BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.370

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0924

Buenos Aires, Jueves 28 de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional [illegible]

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones [illegible] renuncia de una marca acordada [illegible] se cobrará una tarifa suplementaria [illegible] moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas [illegible] recibir el BOLETÍN OFICIAL deben [illegible] por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de [illegible]).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 27 de Diciembre de 1933

Por avisos varios	918.—
Anticipo de balances	65.—
Marcas	860.—
Adicional de marcas	300.—
Por subscripción	1.470.60
Por venta de Boletines y folletos	14.—
Total	$ 3.627.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.° 11719	0.50

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores abonados cuyas suscripciones vencen el 31 del corriente, que para que no sufra interrupción el envío del Boletín, deben renovarlas antes de esa fecha.

Los pagos pueden hacerse personalmente en la Administración de 13 a 16 horas (Sábados de 9 a 11), o por giro postal o cheque a la orden del suscripto.

El Administrador.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Decreto aprobando el retiro de decenas y adjudicando las mismas a los agentes que en él se detallan.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.

32.973. — 71. — Vista la nota presentada por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, por la que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.°, inciso 5.°, apartado a), del Reglamento General de esa Comisión Administradora, eleva a la superior aprobación los aumentos, rebajas y retiros de concesiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el retiro de decenas a los agentes que a continuación se detallan:



Chapa 88, Aden Salim, 1 decena.
Chapa 847, Ansaldo María L. A. de, 2 decenas (rebaja).
Chapa 120, Berreta Ofelia P. de, 2 decenas (rebaja).
Chapa 174, Basso Matilde, 7 decenas.
Chapa 94, Bonilla Rafael, 3 decenas.
Chapa 107, Corzo y Ramires, 8 decenas.
Chapa 845, Casal Lorenzo, 10 decenas.
Chapa 817, Cascardo Vicente, 3 decenas.
Chapa 217, Cascardo y Gómez, 5 decenas.
Chapa 1?0, Castro Videla Sara E., 7 decenas.
Chapa 835, Della Oca [illegible], 3 decenas.
Chapa 308, Elizondo Simón, 1 decena.
Chapa 204, Egnía Julia E., 8 decenas.
Chapa 216, Perella José, 5 decenas.
Chapa 1102, Faberes y Repetto, 5 decenas.
Chapa 233, Fiordelisi Roque, 2 decenas.
Chapa 291, Gramajo Ganna Silvano, 8 decenas.
Chapa 727, Jofré Consuelo, 4 decenas.
Chapa 1171, López Fidanza Alberto, 4 decenas.
Chapa 366, Inafranco Angel, 3 decenas.
Chapa 561, Martínez Ventura, 13 decenas.
Chapa 409, Magnasco María N. de, 5 decenas.
Chapa 454, Milberg Dorila A. R. de, 6 decenas.
Chapa 908, Mancini José M., 4 decenas.
Chapa 440, Mainieri José, 5 decenas.
Chapa ..., Miller Alberto, 4 decenas.
Chapa 527, Palomas José, 4 decenas.
Chapa 575, Portugal Adela M. de, 2 decenas.
Chapa 816, Palles Mercedes P. de, 3 decenas.
Chapa 1098, Plastino Pedro A., 2 decenas.
Chapa 735, Pizarro Manuel A. 3 decenas.
Chapa 134, Pagano Rafael, 2 decenas.
Chapa 669, Paparo José, 2 decenas.
Chapa 840, Riccio Alfonso, 3 decenas.
Chapa 836, Ruiz Joaquín, 2 decenas.
Chapa 608, Silva Manuel, 3 decenas.
Chapa 670, Sordetti Antonio, 7 decenas.
Chapa 670, Sordetti María A. de, 4 decenas.
Chapa 714, Torre Fco. de la, 4 decenas.
Chapa 722, Trigo Socorro B. de, 4 decenas.
Chapa 759, Vanoni José V., 5 decenas.

Art. 2.° — Apruébase los aumentos de decenas a los agentes que a continuación se detallan:

Chapa 6, Alurralde Luis M., Venezuela 1415, 1 decena.
Chapa 62, Baigorri Juana S. de, Gurruchaga 475, 1 decena.
Chapa 47, Borneman Olga E. de, Granaderos 392, 1 decena.
Chapa 1062, Colombo Mario, Corrientes 1694, 4 decenas.
Chapa 570, Carreto Salvador, Santa Fe 2682, 2 decenas.
Chapa 265, Cannone Juan, Canning 1951, 2 decenas.
Chapa 79, Console Antonio, Reconquista 25, 1 decena.
Chapa 280, Chuchuy Pascual, "Salta" 2 decenas.
Chapa 1055, Ciucio Antonio, Corrientes 2844, 1 decena.
Chapa 1068, Carasquet Alfonso, Montevideo 793, 1 decena.
Chapa ..., Cruz Pedro, 2 decenas.
Chapa 174, Del Ponte E. B. de, Alberti 574, 3 decenas.
Chapa 128, Funes Julio "Córdoba", 3 decenas.
Chapa 209, Figliolo José, Quito 3801, 3 decenas.
Chapa 299, Gaitán Agustín, Bartolomé Mitre 1694, 1 decena.
Chapa 1201, García Sánchez José, El Cano 3568, 1 decena.
Chapa 343, Hernández J. E. de, Tucumán 2099, 1 decena.
Chapa 996, Lamas José M., Monroe 2886, 2 decenas.
Chapa 380, Lorán Antonio, Est. Colegiales (K), 5 decenas.
Chapa 385, Intán Nicolás, 25 de Mayo 298, 1 decena.
Chapa 411, Mastroianni A. C. viuda de, Monroe 2776, 2 decenas.
Chapa 356, Monteforte Corado, J. Jaurés 77, 1 decena.
Chapa 421, Morelli Antonio, Rivadavia 5591, 5 decenas.
Chapa 631, Nú ez José, Federico Lacroze 3490, 1 decena.
Chapa 517, Otero Carolini P. de, Canalejas 907, 1 decena.
Chapa 574, Petrella Domingo, Belgrano 2822, 11 decenas.
Chapa 527, Peronase José, Triunvirato 1139, 4 decenas.
Chapa 523, Roura Eliseo M., Belgrano 2590, 3 decenas.
Chapa 352, Slemenson Moisés, Río de Janeiro 1467, 1 decena.
Chapa 679, Serveite Carlos, La Plata, 4 decenas.
Chapa 647, Saldubehere M. P. de, Brasil 1209, 3 decenas.
Chapa 612, Seta Antonio M., Sarmiento 304, 2 decenas.
Chapa 884, Tesore Carlos, Santa Fe 3212, 1 decena.
Chapa 32, Toro Manuel de, Salta 513, 3 decenas.
Chapa 902, Tizado José M., Fco. Lacroze 2834, 1 decena.
Chapa 1200, Vinagre Manuel, Rivadavia 2599, 3 decenas.
Chapa 345, Ventura Genaro, Humberto I.° 516, 5 decenas.
Chapa 303, García Elena V. de Reconquista 976, 5 decenas.
Chapa 505, Gómez Coll María E. de, Uruguay 945, 4 decenas.
Chapa 816, García Carmen P. de, Montevideo 1061, 3 decenas.
Chapa 405, García Abelardo, Tandil, 3 decenas.
Chapa 333, Guiminelli Ignacio, Sarmiento 315, 4 decenas.
Chapa 284, Gómez Emilio, Gazcón 732, 2 decenas.
Chapa 191, Gramajo Ganna J. V. de, Salta, 8 decenas.
Chapa 346, González José, 5 decenas.
Chapa 774, González Celia W. de, Mansilla 2705, 3 decenas.
Chapa 831, Ibáñez Clemencia P. de, Cangallo 1651, 4 decenas.
Chapa 387, Israel María A. de, El Cano 3570, 3 decenas.
Chapa 366, Lanfranco y Arano, Juncal 612, 8 decenas.
Chapa 414, Lacarra de la Serna B. de, Lima 665, 4 decenas.
Chapa 821, Laborde Arnaldo, Bahía Blanca, 4 decenas.
Chapa 561, Lijo Arturo, 25 de Mayo 63, 3 decenas.
Chapa 370, Lahitte M., Bolívar 438, 5 decenas.
Chapa 1171, Lauri Salvador, Corrientes 4179, 8 decenas.
Chapa 875, Machiarelli Ceferino, Avenida San Martín 2296, 3 decenas.
Chapa 423, Macaya Aurelio, Carlos Pellegrini 876, 4 decenas.
Chapa 410, Magnasco Manuel, San Nicolás, 4 decenas.
Chapa 536, Medina Luis M., Río Cuarto, 3 decenas.
Chapa 454, Milberg y Cano, Moreno 2649, 9 decenas.
Chapa 563, Mancini Rosa R. de, Maipú 388, 3 decenas.
Chapa 908, Mancini Luis, Lavalle 3086, 4 decenas.
Chapa 440, Mainieri y Eguía, Alsina 2687, 13 decenas.
Chapa 653, Mauro Ernesto, México 3055, 4 decenas.
Chapa 806, Mendoza Marcos, Varela 1175, 3 decenas.
Chapa 866, Marrone Mario P., Talcahuano 489, 5 decenas.
Chapa 691, Margozi Virginia A. de, Rodríguez Peña 311, 5 decenas.
Chapa 832, Meurguet Víctor, Victoria 857, 5 decenas.
Chapa 403, Miller Mariana E., Estados Unidos 1719, 4 decenas.
Chapa 650, Paura Luis, Bartolomé Mitre 312, 6 decenas.
Chapa 575, Portugal y Resta, Lavalle 1941, 5 decenas.
Chapa 516, Petraglia Francisco, Junín, 2 decenas.
Chapa 577, Paz Marcelino J., Córdoba 3117, 4 decenas.
Chapa 735, Pizarro N. A. y J. B. de, Orán 1437, 3 decenas.
Chapa 134, Pagano María F. D. de, Estados Unidos 3631, 2 decenas.
Chapa 648, Piccinino José V., Defensa 167, 2 decenas.
Chapa 566, Pascual José, Hijo, Córdoba 2070, 3 decenas.
Chapa 815, Piratte Emilia R. de, Soler 3408, 3 decenas.
Chapa 912, Padilla Fonzini y Paz, Paso 9, 9 decenas.
Chapa 621, Quinteros Elena F. de, Montevideo 1081, 2 decenas.
Chapa 1086, Rojas Elvira L. de, Salta 1360, 4 decenas.
Chapa 658, Rezzo Juan C., Rodríguez Peña 33, 5 decenas.
Chapa 655, Rosasco María F. de, Rivadavia 8558, 4 decenas.
Chapa 581, Ramírez Palacios Julio, Lacar 2988, 4 decenas.
Chapa 1102, Repetto Francisco, Libertad 1013, 5 decenas.
Chapa 836, Ruiz y Guido, Matheu 1374, 7 decenas.
Chapa 608, Silva Manuel, Victoria 857, 3 decenas.
Chapa 676, Serra Cittadino Pascual, La Plata, 10 decenas.
Chapa 711, Sindoria Carmelo, *Junín* 873, 2 decenas.
Chapa 689, Servidio Pedro, San Isidro, 4 decenas.
Chapa 608, Sommaz Baldomero, Lima 774, 5 decenas.
Chapa 670, Sordetti María A. de, Rivadavia 5117, 4 decenas.
Chapa [illegible], Sanguinetti María [illegible], de Francisco Bilbao 2256, [illegible] decenas.
Chapa 704, Tobías Alfredo, Avenida Olivera 17, 3 decenas.
Chapa 723, Tolomo Gerardo, "Mar del Plata", 2 decenas.
Chapa 714, Torre Antonia V. de la, Arenales 1182, 4 decenas.
Chapa 722, Trigo Barros Carmen, Defensa 390, 4 decenas.
Chapa 712, Usandivaras Arturo, "Tucumán", 4 decenas.
Chapa 817, Vignolo Francisco, Belgrano 2545, 10 decenas.
Chapa 748, Vizcaino Sierra Florencio, L. N. Alem 422, 2 decenas.
Chapa 835, Vivas Cipriana C. de, Luis Viale 127, 3 decenas.
Chapa 742, Valenti José, Callao 1074, 4 decenas.
Chapa 764, Villafañe Lucrecia C. de, Monte Egmont 269, 5 decenas.
Chapa 727, Vallejo Venancio, Rivadavia 7009, 3 decenas.
Chapa ...., Vaccarello José, Lavalle 384, 3 decenas.
Chapa 707, Wilkinson Mario, J. B. Alberdi 6667, 4 decenas.

Art. 3.° — Apruébanse las adjudicaciones hechas por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, a los agentes que a continuación se expresan:

Chapa 39, Aliaga Cano Sara y Hnos., Victoria 746, 6 decenas.
Chapa 46, Alegre Héctor P., Canning 2372, 4 decenas.
Chapa 56, Ayestarán Ramón, Necochea 1235, 3 decenas.
Chapa 657, Acevedo Estela C. de, Pueyrredón 1328, 6 decenas.
Chapa 759, Alegre Juan, Canning 2328 3 decenas.
Chapa 986, Allampresc Víctor, J. B. Alberdi 3014, 7 decenas.
Chapa 43, Bayley María, Rivadavia 8815, 4 decenas.
Chapa 38, Blanco Evangelina G. de, Victoria 682, 5 decenas.
Chapa 164, Bello María E. V. de, Segurola 248, 7 decenas.
Chapa 47, Borneman Olga R. de, Granaderos 392, 3 decenas.
Chapa 58, Buckland Alcira G. de, Puentecitos 2102, 3 decenas.
Chapa 91, Bonillas Dolores F. de, Montañeses 2406, 3 decenas.
Chapa 152, Beleirón María Jujuy 1318, 3 decenas.
Chapa 946, Barbieri Elena V. de, Belgrano 2141, 2 decenas.
Chapa 82, Cholakian Martín, Alsina 493, 3 decenas.
Chapa 127, Capdevielle A. G. de, San José 386, 4 decenas.
Chapa 145, Criscuolo José P., Charcas 1348, 5 decenas.
Chapa 107, Corzo Gómez José, Paysandú 1620, 4 decenas.
Chapa 845, Casal María J. V. de, Rivadavia 1981, 10 decenas.
Chapa 409, Cabo Juana C. M. de, P. Ñandú 3193, 5 decenas.
Chapa 87, Canadea José, Belgrano 1341, 3 decenas.
Chapa 1168, Carrasquet Alfonso, Montevideo 793, 3 decenas.
Chapa 188, Crucclegui Lorenzo, San Juan 3034, 3 decenas.
Chapa 856, Castauro Giofré A. G. de, Salta 1360, 4 decenas.
Chapa 744, Catalano Nicolás, Humboldt 2465, 3 decenas.
Chapa 896, Casella María C. T. de, P. Mendoza 1885, 4 decenas.
Chapa 825, Cannata Miguel A., C. Calvo 1957, 3 decenas.
Chapa 1030, Di Filippo Blas (hijo), B. de Irigoyen 1041, 10 decenas.
Chapa 194, Dupuy de Lome Consuelo M., Arenales 2690, 4 decenas.
Chapa 111, De Bary María Julia B. de, Viamonte 1426, 6 decenas.
Chapa 747, Doll Manuela de la T. de, Junín 1091, 5 decenas.
Chapa 96, Delli Santis Spiro, Suárez 255, 3 decenas.
Chapa 669, De César Nicolás, Paraná 714, 4 decenas.
Chapa 169, Díaz Gómez Ernesto, "Chaco", 2 decenas.
Chapa 104, Darroqui, Abelardo, San José 142, 4 decenas.
Chapa 568, Estrada Carlota, Arenales 2401, 3 decenas.
Chapa 204, Esquiroz Ramón, Las Heras 2687, 3 decenas.
Chapa 879, Estrada José de, Cabildo 476, 5 decenas.
Chapa 904, Esnaty Ana C. de, Libertad 36?, 5 decenas.
Chapa 216, Ferella Consuelo F. de, Gorriti 60??, 5 decenas.
Chapa 128, Funes Julio, "Córdoba", 3 decenas.
Chapa 52?, Fuleston Mariana O. de, Arcos 81, [illegible] decenas.
Chapa 58?, Fernández Tranquia René, [illegible], 6 decenas.
Chapa [illegible], [illegible]dilisi María D. de, [illegible], 2 decenas.
Chapa [illegible], [illegible] Josefina A. de, Tacuarí [illegible], 4 decenas.

Art. [illegible] — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
[illegible]

Nombrando Vicecónsul en San José M. al señor Enrique E. Nicolini

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 31.90?-M-165. — Para con... ir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en San José M. al señor Enrique E. Nicolini (M. I. 612.26?, D. M. 37, clase 1898).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
CARLOS SAAVEDRA LAMAS.

Dejando sin efecto el nombramiento del señor Pablo Manuel Rocca, como Cónsul Honorario en Bari

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 32.127-M-166. — Vista la nota N.° 1?6, del 7 de Octubre último de la Embajada de la República en Italia,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Pablo Manuel

Rocca, como Cónsul Honorario en Bari.

Art. 2.° — Clausúrase el Consulado Honorario en Bari.

Art. 3.° — Anúlese la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Clausurando el Consulado de la República en Lausanne

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 32.129-M-168. — Vista la nota N.° 147, del 15 de Septiembre último, de la Legación de la República en Suiza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Clausúrase el Consulado de la República en Lausanne.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Aceptando la renuncia del Vicecónsul en Aarhus, señor Preben Nellemann y nombrando al señor Pedro Kock.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 32.130-M-169. — Vista la nota de la Legación de la República en Copenhague, N.° 171, de Octubre 5 último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia del Vicecónsul en Aarhus, señor Preben Nellemann.

Art. 2.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Aarhus y con jurisdicción en las bahías de Aarhus, Vejle Randers, Viborg y Ringköbing, al señor don Pedro Kock.

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Nombrando Vicecónsul de la República en Houston, al señor Walter A. Evans

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 32.131-M-170. — Vista la nota N.° 377, de Octubre 3 ppdo., de la Embajada de la República en Wáshington,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Houston, al señor Walter A. Evans.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Nombrando Consejero Comercial Honorario a la Legación en Alemania, al señor Jorge Lesser.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 32.132-M-N.° 171. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Consejero Comercial Honorario de la Legación de la República en Alemania, al ciudadano Jorge Lesser (M. N.° 572.657, D. M. N.° 1, clase 1868).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Dejando sin efecto el nombramiento del señor Jorge E. Fombertaux, como Vicecónsul en Saigón y nombrando al señor Jacques Testelin.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 32.133-M-172. — Vistas las notas de la Embajada Argentina en Francia, números 33 y 324, de Febrero 2 y Octubre 13 del corriente año, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Jorge J. E. Fombertaux, como Vicecónsul en Saigón, efectuado por decreto N.° 225, de Diciembre 30 de 1931.

Art. 2.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Saigón, al señor Jacques Testelin.

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Dejando sin efecto el nombramiento del señor Eduardo Drable, como Agregado Comercial a la Legación en Bélgica.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

Expte. 32.134-M-N.° 173. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento de don Eduardo Drable, como Agregado Comercial a la Legación Argentina en Bélgica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Desestimando pedido de jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Pietragalla de Savino, como curadora de su esposo, don Manuel Savino, solicitando para su pupilo los beneficios de la jubilación extraordinaria que establece el artículo 19 "in-fine", de la Ley 4349, y

CONSIDERANDO:

Que del precedente cómputo de Contaduría, resulta que el interesado prestó 17 años de servicios en la Administración Nacional;

Que de los reiterados informes del Departamento Nacional de Higiene, resulta que si bien es verdad que el recurrente se encuentra físicamente incapacitado para continuar en el ejercició de sus funciones, tal incapacidad no es "exclusivamente imputable", a las funciones que desempeñaba;

Que, en estas condiciones, es evidente que el recurrente carece de derecho al beneficio gestionado y no es posible acordar la jubilación extraordinaria que concede al misma disposición legal, por no llegar al mínimum de tiempo necesario;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por don Manuel Savino, ex Jardinero del Instituto Nacional de Sordomudos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 57 de la Ley 4349. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Doña Ana Pietragalla de Savino, en su carácter de curadora de su esposo, don Manuel Savino, solicitó para éste la jubilación extraordinaria que acuerda el artículo 19 "in fine", de la Ley 4349, al que se haya inutilizado a causa del servicio inherente a su empleo;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones Civiles, ha denegado dicho pedido, porque a su juicio la incapacidad de Savino no es "exclusivamente imputable", a los fines que desempeñaba;

Si bien la ley dice "exclusivamente imputable", refiriéndose a la relación entre la causa de la inutilización y el servicio, en la práctica se interpreta — con razón a mi juicio — que lo que exige el artículo 19 "in fine" de la Ley 4349, es que la incapacidad se haya producido a causa del servicio, aunque existieran otras causas concurrentes, pero que sin la del servicio no habría bastado para ocasionar la imposibilidad;

En este expediente hay discrepancia entre los informes médicos del Departamento Nacional de Higiene y de la Oficina Médica de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; mientras ésta considera que la insolación sufrida por Savino cuando desempeñaba sus tareas de Jardinero del Instituto Nacional de Sordomudos es la "causa única", de la demencia de que padece, la Oficina de Previsión Social de dicho Departamento dice refiriéndose a la mencionada insolación. "Lo que no discutimos es que pudiera ser que, talvez, hubiera acelerado el procedimiento, pero nunca lo podemos admitir como factor causal exclusivo";

Ante esta divergencia de opiniones, creo, como la Oficina Médica de la Caja de Jubilaciones, que si Savino estuvo en buenas condiciones mentales hasta el momento del ataque de insolación, condiciones que le permitieron desempeñar sus funciones de jardinero y luego de dicho ataque fué declarado cesante por incapacidad y enfermo de demencia, es lógico suponer que fué la insolación lo que lo incapacitó;

Opino, en consecuencia que don Manuel Savino está comprendido en el artículo 19 "in fine", de la Ley 4349, siendo, por lo tanto acreedor a jubilación extraordinaria. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933. — Horacio Rodríguez Larreta.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.529. — 2916. — Exp. 6967-S-1933. — Dto. N.° 941. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de Octubre ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria formulado por don Manuel Savino, ex Jardinero del Instituto Nacional de Sordomudos; y, oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Exp. M-87-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Bautista Medrano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 42, resulta que ha prestado treinta y seis (36) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 172.54 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cuatro pesos ($ 164.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Medrano, ex Empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.533. — 2917. — Exp. 6994-M-1933. — Dto. N.° 942. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 17 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos ($ 164.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Medrano, ex Empleado de los Ferrocarriles del Estado, dispuesta por decreto de fecha 7 de Noviembre del corriente año; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Exp. 54-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Grande, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y seis pesos con veinte centavos ($ 176.20 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuecia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y siete pesos con treinta y nueve centavos ($ 167.39 m|n.) moneda nacional, a don José Grande, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1933.

Exp. 54-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Grande, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y seis pesos con veinte centavos ($ 176.20 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento *del sueldo, o sea* la suma de ciento sesenta y siete pesos con treinta y nueve centavos ($ 167.39 m|n.) moneda nacional, a don José Grande, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, *en base al cómputo* que corresponde al promedio de los sueldos percibidos, durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración, en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — *Buenos Aires*, Noviembre 21 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. 32.532. — 2918. — Exp. 7468-G-1933. — Dto. N.° 943. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 13 de Octubre próximo *pasado, acordando jubilación* ordinaria de ciento sesenta y siete pesos con treinta y nueve centavos ($ 167.39 m|n.) moneda nacional, a don José Grande, Empleado de Correos y Telégrafos, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio, con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 15 de Noviembre del corriente año, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése* al Boletín Oficial, y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — *Leopoldo Melo. — Manuel de* Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Exp. 147-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Daniel Curto, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico y Oeste y en "The Western Telegraph Cía. Lda."; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 256.65 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos por los artículos 51 de la Ley 11.110 y 48 de la 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 54 de la *11.110* y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres *pesos con ochenta y dos* centavos ($ 243.82 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Curto, Telegrafista de la Policía de la Capital.

2.° — *Elevar este expediente al P.* E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, amortizándose los cargos de los artículos 48 de la Ley 10.650, 51 de la 11.110, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviaria y de Empresas *Particulares, conformidad con la liquidación* de fojas 37. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires Octubre 23 de 1933.

Exp. 147-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Daniel Curto, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 38, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico y Oeste y en "The Western Telegraph, Cía. Lda.", siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 256.65 m|n.) moneda nacional, y formulándose los car*gos establecidos por los* artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a *lo que dispone el artícu*lo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 54 de la 11.110, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres *pesos con ochenta y dos centavos* ($ 243.82 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Curto, Telegrafista de la Policía de la Capital.

2.° — *Solicitar del P. E., autorice* a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., *a los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del ar*tículo 48 de la Ley 10.650, y el* establecido por el artículo 51 de la 11.110, con el 10 por ciento de la jubilación.

5.° — Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 37. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — *Buenos Aires*, Noviembre 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. 32.531. — 2919. — Exp. 7419-C-1933. — Dto. N.° 944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 23 de Octu*bre ppdo., acordando* jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con ochenta y dos centavos ($ 243.82 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Curto, Telegrafista de *la Policía de la* Capital, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio, con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 8 de Noviembre del corriente año, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial* y *pase a la* citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Exp. 12-Z-1928. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mateo Victorio Zorzoli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 58, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintidós pesos ($ 322.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cinco pesos con noventa centavos ($ 305.90 m|n.) moneda nacional, a don Mateo Victorio Zorzoli, Empleado de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Exp. 12-Z-1928. — Vistas estas actuaciones promovidas por *don Mateo* Victorio Zorzoli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 58, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veintidós pesos ($ 322.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a *los* últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cinco pesos con noventa centavos ($ 305.90 m|n.) moneda nacional, a don Mateo Victorio Zorzoli, Empleado de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Solicitar del P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de *los sueldos percibidos, duran*te los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón *del 3 por ciento* mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración, en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. 32.530. — 2920. — Exp. 7618-Z-1933. — *Dto.* N.° 945. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos *resoluciones de fecha 17 de* Noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cinco pesos con noventa centavos (pesos 305.90 m|n.) moneda nacional, a *don* Mateo Victorio Zorzoli, Empleado de la Penitenciaría Nacional, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo: atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de fecha 13 de Julio último y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Ca-

ja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Dubau. — Manuel R. Alvarado.

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 70-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Amalia Delicia Amarilla de Bermúdez, solicitando pensión por sí, como viuda del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Benito Bermúdez, y como tutora de los menores Adolfo Cipriano, Juana Ignacia y Adelfa Bermúdez, hijos legítimos de aquél, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban en forma el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 45.90 m|n.) a doña Amalia Delicia Amarilla de Bermúdez, Juana Ignacia, Adelfa y Adolfo Cipriano Bermúdez, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Benito Bermúdez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 56-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Pastora Rodríguez de Correa Luna, por sí y su hija menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Julio Correa Luna, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de quinientos setenta pesos ($ 570.— m|n.) moneda nacional, a doña Pastora Rodríguez de Correa Luna y a doña Marta Lía Correa Luna, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Julio Correa Luna.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nadatengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 29-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Villaverde de García, solicitando pensión por sí y sus hijos menores en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Fidel García, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos ($ 52.42 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Villaverde de García, Fidel Felipe, Emilce Victoria, Amira Raquel y Pedro Aldo García, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Fidel García.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 4-H-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Thomson de Huguet, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Manuel Huguet, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 12 y 14, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta pesos con setenta centavos ($ 40.70 m|n.) moneda nacional, a doña María Thomson de Huguet, viuda del ex jubilado, don Manuel Huguet.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.517. — 2921. — Dto. N.° 946. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y cinco pesos con noventa centavos ($ 45.90 m|n.) moneda nacional, a doña Amalia Delicia Amarilla de Bermúdez, Juana Ignacia, Adelfa y Adolfo Cipriano Bermúdez, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Benito Bermúdez, (Exp. 7737-B-).

2.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión, de quinientos setenta pesos ($ 570.— m|n.) moneda nacional, a doña Pastora Rodríguez de Correa Luna y a doña Marta Lía Correa Luna, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Julio Correa Luna, (Exp. 7738-C-).

3.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos ($ 52.42 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Villaverde de García, Fidel Felipe, Emilce Victoria, Amira Raquel y Pedro Aldo García, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Fidel García, (Exp. 7739-G-).

4.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta pesos con setenta centavos ($ 40.70 m|n.) moneda nacional, a doña María Thomson de Huguet, viuda del ex jubilado, don Manuel Huguet, (Exp. 7740-H-).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 24-L-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Julia Ceballos de Leone, solicitando pensión como viuda de don Antonio Leone, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por lo sartículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos con veintiocho centavos ($ 55.28 m|n.) moneda nacional, a doña María Julia Ceballos de Leone, viuda del ex Empleado de la Receptoría del Tigre, don Antonio Leone.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo qué observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 12-O-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Bayle de Oyarzábal, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Jorge Oyarzábal, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 30 y 32, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que las diferencia de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos diez y ocho pesos con cincuenta y siete centavos ($ 218.57 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Bayle de Oyarzábal, viuda del ex jubilado, don Jorge Iyarzábal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 27-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Esther Gambín de Viñas Urquiza, solicitando pensión como viuda de don José Viñas Urquiza, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 18, resulta que el causante había prestado veintiocho (28) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento veinte pesos con noventa y seis centavos ($ 120.96 m|n moneda nacional, a doña Esther Gambín de Viñas Urquiza, viuda del ex Empleado del Departamento Nacional de Higiene, don José Viñas Urquiza.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 60-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lucía y doña Rosa Romeo, solicitando pensión como hijas legítimas del ex jubilado don Luis Romeo, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 22 y 24, resulta que el causante fué jubilado de esta institución;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía y doña Rosa Romeo, hijas legítimas del ex jubilado, don Luis Romeo.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviem- 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.516. — 2922. — Dto. N.° 947. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con veintiocho centavos ($ 55.28 m|n.) moneda nacional, a doña María Julia Ceballos de Leone, V°. del ex empleado de la Receptoría del Tigre, don Antonio Leone, (Exp. 7747-L-).

2.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de doscientos diez y ocho pesos con cincuenta y siete centavos ($ 218.57 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Baylé de Oyarzábal, viuda del ex jubilado, don Jorge Oyarzábal, (Exp. 7743-O-).

3.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento veinte pesos con noventa y seis centavos (pesos 120.96 m|n.) moneda nacional, a doña *Esther Gambín de Viñas Urquiza*, viuda del ex empleado del Departamento Nacional de Higiene, don José Viñas Urquiza, (Exp. 7746-V-).

4.° — La de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía y doña Rosa Romeo, hijas legítimas del ex jubilado, don Luis Romeo, (Exp. (Exp. 7749-R-).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y *demás efectos*.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 31-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Rodríguez de Crespo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17, y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 por ciento del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76.80 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Rodríguez de Crespo, Portera de la Escuela número 10, del Consejo Escolar 10.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 31-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Rodríguez de Crespo, solicitando jubilación extraordinaria y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 17 y vta. acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del computo de fs. 21, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos $ 160 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el rajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el art. 77 de la ley 11.584 estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1°. — Acordar jubilación extraordinario con el 48 % del sueldo o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 76.80 m|n.) a doña Teresa Rodríguez de Crespo, portera de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 10°.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al computo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.514. — 2923. — Dto. N.° 948. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76.80 m|n.) *moneda nacional, a doña* Teresa Rodríguez de Crespo, Portera de la Escuela número 10, del Consejo Escolar 10.°, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de *la Junta de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 38-F-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Alvarado de Foreada, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 279.95 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a lo sartículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($ 265.95 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Alvarado de Foreada, Maestra del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Salta.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Exp. 38-F-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Alvarado de Foreada, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de su funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 279.95 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($ 265.95 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Alvarado de Foreada, Maestra del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Salta.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la *Junta de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio, a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha *en que la interesada* deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración, en casos análogos. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.511. — 2 24. — Exp. 7724-F-1933. — Dto. N.° 949. — Vista que la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($ 265.95 m|n.) moneda nacional, a doña María

Teresa Alvarado de Forcada, Maestra del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Saeta, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que la interesada no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 183-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Agustín N. Matienzo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20 y 21, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de dos mil cien pesos ($ 2.100.— m|n.) y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

SE RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 1.995.— m|n.) moneda nacional, a don Agustín N. Matienzo, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

2.° Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. José D. Santillán. M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 183 M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Agustín N. Matienzo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20 y 21, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de dos mil cien pesos ($ 2.100 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 1.995.— m|n.) a don Agustín N. Matienzo, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

2.° Solicitar del P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.510. — 2925. — Expte. 7643-M-933. — Dto. N.° 950. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 1.995.— m|n.) moneda nacional, a don Agustín N. Matienzo, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 7 de octubre de 1931, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rosa Antonia Cardiello de Pagano. — S|jubilación, Ley 11.471

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.513. — 2926. — Expte. 6629-P-933. — Dto. N.° 689. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Antonia Cardiello de Pagano, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional a doña Rosa Antonia Cardiello de Pagano, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Petrona Vega de Sánchez. — S|. jubilación (Ley 11 471)

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.509. — 2927. — Expte. 7336-S-1933. — Dto. N.° 688. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Petrona Vega de Sánchez, solcitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Petrona Vega de Sánchez, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32512. — 2928. — Expte. 7819-D-1933. — Dto. N.° 687. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Alfredo F. Cruz, que falleció, al Auxiliar 3.° don Braulio J. Nó (Cl. 1889, D. M. 1, M. 20.995); en substitución de éste, al Auxiliar 4.°, don Enrique C. Noguez (Cl. 1881, D. M. 4, M. 322.695); en su lugar al Auxiliar 6.° don Francisco Vázquez (Cl. 1879, D. M. 3, M. 306.449) en vez de éste a la Auxiliar 7.° doña Celestina Hardoy; y para ocupar este puesto, al Ayudante Mayor (Mecánico, Item 2), don Luis Partenio (Cl. 1886, D. M. 1, M. 32.094) Auxiliar 6.°, en reemplazo de don Isidoro Borda, que falleció, al Auxiliar 7.° don Saúl R. Cortés (Cl. 1896, D. M. 33, M. 2.107.700); en substitución de éste, al Auxiliar 8. don León R. Wan Horn (Cl. 1877, D. M. 4, M. 490.334); en su lugar, al Ayudante Principal don Eulogio A. Sánchez Echagüe (Cl. 1905, D. M. 4, M. 482.638); y para ocupar este puesto, al Ayudante 1.° (Ordenanza, Item 3) don Agustín H. Domínguez (Cl. 1907, D. M. 33, M. 2.102.059).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rectificación de nombramiento por cambio de estado civil

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.515. — 2929. — Expte. 7.712-L-1933. — Dto. N.° 686. — Vista la presente presentación de doña Gertrudis Meeke Izara de Loureyro, en la que pide se rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor a nombre de Gertrudis Meeke Izara, actualmente Auxiliar 6.° de la Dirección General de Estadística, por haber cambiado de estado civil, y de conformidad con las constancias agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquense las correcciones del caso y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, previa reposición de sellos y entrega a la interesada, bajo constancia, del documento de fojas 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.392. — 2930. — Expte. 5.552-J-1933. — Dto. N.° 298. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor D. Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor E. Villafañe Basavilbaso, se ha presentado la Compañía Swift de La Plata, entablando demanda contra la Nación sobre devolución de dineros; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial que niega devolución derechos materiales.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.393. — 2931. — Expte. 5.450-C-1933. — Dto. N.° 299. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide se confirme la resolución de fecha 2 de Octubre ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella ciudad; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de Octubre del corriente año (R. V. N.° 1306), recaída en el Expediente 3835-C-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Autorizando a la Cont. General para cargar a la Cuenta Deudores Incobrables $ 100 que adeuda el señor Rufino Ortega.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.598. — 2932. — Expte. 225-I-1931. — Dto. N.° 306. — Visto que la Contaduría General de la Nación en su informe N.° 385 de fecha 23 de Noviembre ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra el señor Rufino Ortega, en razón de lo establecido en el Art. 65, inciso 5.° del Código Penal,

solicitando por consiguiente practicar las operaciones de libros que al caso corresponde.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase a la Contaduría* General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables" la suma de ($ 100.— m|n) cien pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Rufino Ortega, en concepto de multa impuesta por la Administración General de Impuestos Internos por infracción a la ley de vinos; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.522. — 2933. — Expte. 5.365-M-1933. — Dto. N.° 300. — Vista la presentación de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 7 de septiembre del corriente año (R. V. N.° 1172) que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de bolsas de lienzo, introducidas por manifiestos Nros. 23.432, 25.156, 35.167 del año 1931, que exportó envasando harina por los boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente alguno en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha septiembre 7 del corriente año (R. V. N.° 1172) recaída en el expediente 1603-M-1933, al que corren agregados los Nros. 903, 902-M-1932 y 879-M1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Francia Argentina S. A. — Negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.526. — 2934. — Expte. 4708-F-1933. — Dto. N.° 301. — Vista la presentación de la firma Francia Argentina S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 13 de Septiembre ppdo. (R. V. N.° 1201), recaída en el Expediente 2144-F-1933, y como consecuencia de ello, la devolución de lo abonado por los derechos de importación de los materiales de que se trata; a la vez que de ser ésta denegada lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, los mismos fundamentos de ella, tenidos en cuenta para no acordar liberación de derechos, oportunamente solicitada, subsisten, y sirven de base para denegar la devolución de derechos pedida, no existiendo inconveniente alguno para que esta negativa sea motivo de un Decreto;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Vignoli R. y Cía. — Negando devolución derechos, caños o tubos de metal amarillo (latón).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.518. — 2935. — Expte. 961-V-1933. — Dto. 302. — Vista la presentación de la firma R. Vignoli y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital por despacho directo N.° 127.825 del año 1932, en concepto de derechos de importación sobre "caños o tubos de metal amarillo (latón), destinados a establecimiento industrial que elabora materia prima de producción nacional; pidiendo asimismo que de no prosperar el pedido, su denegación se efectúe por Decreto, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido en la cláusula del artículo 3.° de la Ley 11.588 que declara libre de derechos la *importación de maquinarias y accesorios* destinados a establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional y de materiales utilizados en el proceso de la elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos;

Que reiteradamente el Ministerio de Hacienda ha sostenido que la liberación de derechos no puede extenderse a los accesorios de maquinarias, cuando aquéllos no vienen conjuntamente con éstas, pues, de lo contrario, todas las piezas de repuesto que se introdujeran aisladamente y aún las que no lo fueran, bastaría ser manifestadas como accesorios, para obtener una franquicia ilegítima;

Que, asimismo, ha dejado establecido que "*materiales utilizados en el proceso* de elaboración", se reputan únicamente los ingredientes o elementos, generalmente químicos, cuya acción sirve para transformar la materia prima en producto elaborado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.525. — 2936. — Expte. 5361-J-1933. — Dto. N.° 303 — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo Sarmiento, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, se ha presentado la "Ford Motor C.° Soc. Anón.", entablando demanda contra la Nación, sobre cobro de pesos, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Carozzino y Bernabó. — Negando indemnización, por avería yerba mate.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.520. — 2937. — Expte. 6855-C-1932. — Dto. N.° 304. — Vista la presentación de los señores Carozzino y Bernabó, en la que solicitan se les abone el importe correspondiente a la avería producida en 97 bolsas conteniendo yerba mate, integrantes de las 232 documentadas en el despacho de directo número 61.050 del año 1932, las que se *hallaban depositadas en los almacenes* fiscales, como así también se les devuelva los derechos oblados por la mercadería averiada; a la vez de que no prospere el pedido, su denegación se efectúe por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, no corresponde el pago que los recurrentes pretenden, desde que no se trata del previsto en el artículo 287.° de las Ordenanzas de Aduana, y sí en el 194.° de las mismas, que establece la irresponsabilidad del Fisco por pérdidas o averías de mercaderías de despacho directo, cuando ellas no se han producido en el acto y por ocasión del despacho,

Que, en lo que atañe a la devolución de los derechos abonados por la mercadería de que se trata, no corresponde tampoco acceder a lo pedido;

Que, en cuanto a que la denegatoria sea dictada por Decreto, no existe inconveniente en acordarla;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pan American Argentina S. A. — Formalidades para el despacho de equipajes de pasajeros de avión.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.521. — 2938. — Expte. 12452-P-1931. — Dto. N.° 305. — Vista la presentación de la Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A., en la que solicita se deje sin efecto el Decreto de 21 de Octubre de 1931, en la parte que obliga al pasajero que viene al país en avión y envía sus equipajes por tren o vapor, a munirse de un certificado *visado por el Cónsul* respectivo, que acredite dicha circunstancia, en razón de que ese documento puede ser suplido con la "declaración del Piloto", creada por Decreto de 16 de Noviembre del mismo año; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención consular en el certificado de referencia ofrece inconvenientes a las personas que viajan en avión, por las demoras que pueden sufrir para llenar esa diligencia;

Que la supresión de ese requisito no puede importar un peligro para la integridad de la renta aduanera;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda suprimida la intervención consular en los certificados a que se refiere el decreto de 21 de Octubre de 1931, debiendo las compañías de navegación aérea otorgarlos a los pasajeros a fin de que puedan presentarlos a las autoridades aduaneras en su oportunidad.

Las mismas compañías deberán hacer figurar en la "declaración del piloto", además de los datos personales de los pasajeros, el detalle de los equipajes correspondientes a los mismos que se remitan por vapor o ferrocarril.

Art. 2.° — Los certificados de que se trata, quedan sujetos al pago del sellado que la Ley N.° 11.290 fija para los conocimientos en general.

Art. 3.° — Quedan subsistentes las disposiciones del Decreto de 21 de Octubre de 1931 que no se opongan a las establecidas por el presente.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Magnasco Luis y Cía. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos, papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.523. — 2939. — Expte. 5362-M-1933. — Dto. N.° 306. — Vista la presentación de la firma Luis Magnasco y Cía. Ltda., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 25 de Octubre ppdo., (R. V. N.° 1416), en la parte que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida de papel blanco para envolver manteca, introducida por manifiesto N.° 93.971 del año 1931, que exportó con el producto, y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Octubre del corriente año (R. V. N.° 1416), recaída en el Expediente 1621-M-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Establecimientos Americanos Gratry S. A. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.524. — 2940. — Expte. 5438-E-1933. — Dto. N.° 307. — Vista la presentación de la S. A. Establecimientos Americanos Gratry, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 8 de abril del año en curso (R. V. N.° 455), ratificada por la de fecha 11 de octubre ppdo., (R. V. N.° 1351); por la que no se hizo lugar al pedido formulado en el sentido de que se le eximiera del adicional de 10 o|o establecido por Decreto de 6 de octubre de 1931, (hoy Ley N.° 11.588), sobre mercadería a introducir, (hilado de cáñamo e hilado de algodón) con el fin de dar cumplimiento a la licitación pública de 4 de septiembre del mismo año, realizada por la Dirección General de Administración del *Ministerio de Guerra, y que le fuera* adjudicada a la peticionante; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de abril del corriente año, (R. V. N.° 455), recaída en el Expte. 6024-E-1932, ratificada por la de fecha 11 de octubre ppdo., (R. V. N.° 1351), recaída en el Expte. 4294-E-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Molins Fernando. — Confirmando reparos, yerba mate canchada y elaborada.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.519. — 2941. — Expte. 5186-M-1933. — Dto. N.° 308. — Vista la presentación del señor Fernando Molins, en la que solicita se confirme las resoluciones de fechas 14 de junio (R. V. Nros. 759, 760 y 761) y 26 de junio ppdo., (R. V. N.° 818). por las que no se hizo lugar a la anulación de los reparos Nros. 15.627, 15.628, 15.629, 15.630, 15.798, 15.784, 15.785, 15.773, 15.774, 15.775 y 15.614, respectivamente, formulados por la Contaduría General a varias partidas de yerba mate canchada y elaborada; *atento lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose abonado los reparos confirmados por las resoluciones citadas, el presente pedido debe interpretarse como tendiente a obtener la devolución de las sumas pagadas por ellos;

Que los mismos fundamentos tenidos en cuenta al dictarse las resoluciones que confirmaron los reparos impugnados, subsisten, y sirven de base para denegar la devolución de lo abonado por ese concepto, no existiendo inconveniente alguno para que esta negativa sea motivo de un Decreto;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución de lo abonado por los reparos enumerados en el preámbulo.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
32.723. — 2942. — Expte. 8.160-I-1933. — Dto. N.° 693. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Interventor) permanente para el depósito particular de desnaturalización habilitado como Fiscal de los señores Mattaldi, Simón, Limitada, en Bella Vista F. C. P. (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, don Julio Benavidez (Clase 1885, D. M. 33, M. 2.120.853).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Felisa del Carmen García. — Ley 11.471

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
32650. — 2943. — Exp. 7782-G-933. — Dto. N.° 694. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Felisa del Carmen García, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70,00 m|n.) moneda nacional, a doña Felisa del Carmen García en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Bonifacia Marín. — Ley 11.471

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
32649. — 2944. — Exp. 7783-M-933. — Dto. N.° 695. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Bonifacia Marín, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70,00 m|n.) moneda nacional, a doña Bonifacia Marín en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Exoneración de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.
31601. — 2945. — Dto. N.° 696. — Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase de su puesto por razones de mejor servicio, al Auxiliar 6.° don Félix Fernando Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.
21-L-933. — Vistas estas actuaciones movidas por doña Justa Germana Mansilla de Luna, por sí y su hijo menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo de don José Agapito Luna, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que el causante, había prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos m|n (pesos 48,60 m|n.), a doña Justa Germana Mansilla de Luna, José Isidro Luna, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José Agapito Luna.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.
2-LL-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Margarita y María Haydée Llabres, solicitando pensión como hijas legítimas de don Salvador Juan Llabres, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de noventa y seis pesos con siete centavos ($ 96,07 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Margarita y María Haydée Llabres, hijas legítimas del ex empleado de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de Buenos Aires, don Salvador Juan Llabres.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y reservándose la parte de doña María Gaimés de Llabres, viuda del causante hasta la fecha en que falleció. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.
16-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Creniault de Palacios, por sí y sus hijos menores y doña María Lilia Palacios, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Alfredo Antonio Palacios, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el causante había prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, 10 de la 4870;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, ($ 48,60 m|n) a doña María Creniault de Palacios, María Lilia, Alfredo Luis, Angel Armando y Pedro Félix Palacios, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Alfredo Antonio Palacios.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose liquidar la parte que corresponde al menor Alfredo Luis Palacios, hasta el día 13 de febrero ppdo., fecha en que cumplió la edad de veinte años, debiendo descontarse el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 ojo mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.
30-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dalinda Escolástica y doña Aída Lucía Pérez, por sí y como tutora de sus hermanos menores Horacio Enrique y Jorge Ismael Pérez, solicitando pensión como hijos legítimos de don Francisco del Carmen Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que el causante, había prestado veintinueve (29) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento treinta y nueve pesos con veinte centavos ($ 139,20 m|n.) moneda nacional, a doña Dalinda Escolástica, Aída Lucía, Horacio Enrique, y Jorge Ismael Pérez, hijos legítimos del ex empleado del Banco de la Nación, don Francisco del Carmen Pérez.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 ojo de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.
44-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Zeballos de Ramírez, y doña Teresa Antonia Ramírez, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado don Vicente Ramírez, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 20 y 23, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($ 35,95 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Zeballos de Ramírez y Teresa Antonia Ramírez, viuda e hija legítima del ex jubilado don Vicente Ramírez.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 ojo de la pensión.

— Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

32-R-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Joaquina Loureiro de Ramos, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Ramos, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 47,50 m|n), a doña Joaquina Loureiro de Ramos, viuda del ex jubilado don Pedro Ramos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32741. — 2946. — Dto. N.° 951. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 48,60 m|n.) moneda nacional, a doña Justa Germana Mansilla de Luna y José Isidro Luna, viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José Agapito Luna. — (Expte. 7867-L-933).

2.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de noventa y seis pesos con siete centavos ($ 96,07 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Margarita y María Haydée Llabres, hijas legítimas del ex empleado de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de Buenos Aires, don Salvador Juan Llabres. — (Expediente 7830-L-1933).

3.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 48,60 m|n.) moneda nacional, a doña María Grenapit de Palacios, María Lilia, Alfredo Luis, Angel Armando y Pedro Félix Palacios, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital don Armando Antonio Palacios. — Expediente 7830-P-933).

4.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta y nueve pesos con veinte centavos ($ 139,20 m|n.) moneda nacional, a doña Dalinda Escolástica, Aída Lucía, Horacio Enrique y Jorge Ismael Pérez, hijos legítimos del ex empleado del Banco de la Nación, don Francisco del Carmen Pérez, — (Expte 7785-P-933).

5.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos. (pesos 35,95 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Zeballos de Ramírez y Teresa Antonia Ramírez, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Vicente Ramírez. — (Expte. 7869-R-933).

6.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m|n) moneda nacional, a doña Joaquina Loureiro de Ramos, viuda del ex jubilado, don Pedro Ramos. — (Exp. 7862-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

52-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Stegman de Castilla, por sí y sus hijas menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas de don Jorge Castilla, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban en forma el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento sesenta y ocho pesos con trece centavos ($ 168.13 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Stegman de Castilla, Elena Martha y Esther Amalia Castilla, viuda e hijas legítimas del ex empleado de Impuestos Internos, don Jorge Castilla.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

3-J-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sara Evangelina Masón de Jordán, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Luis María Jordán, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 48, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Evangelina Masón de Jordán, Luis María y Sara Esther Jordán, viuda e hijos legítimos del ex Director del Museo Sarmiento. (Consejo Nacional de Educación), don Luis María Jordán.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

63-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Blanchetiere de Chicou, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Luis Edmundo Chicou, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 14 y 16, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su indentidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos ($ 165 27 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Blanchetiere de Chicou, viuda del ex jubilado don Luis Edmundo Chicou.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

2-W-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Augusta Hansen de Wagner, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Jorge Wagner, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y nueve pesos con dos centavos, moneda nacional, ($ 79,02 m|n.) a doña Augusta Hansen de Wagner, viuda del ex jubilado don Jorge Wagner.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32740. — 2947. — Dto. N.° 952. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 22 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento sesenta y ocho pesos con trece centavos ($ 168,13 m|n.) moneda nacional, a doña Helena Stegman de Castilla, Helena Martha y Esther Amalia Castilla, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don Jorge Castilla, (Expediente 7655-C-933).

2.° — La de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285,00 m|n) moneda nacional, a doña Sara Evangelina Mason de Jordán, Luis María y Sara Esther Jordán, viuda e hijos legítimos del ex Director del Museo Sarmiento (Consejo Nacional de Educación), don Luis María Jordán. (Ex. 7614-J-933).

3.° — La de fecha 22 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional, ($ 165,27 m|n), a doña María Luisa Blanchetiere de Chicou, viuda del ex jubilado don Luis Edmundo Chicou (Exp. 7641-C-933).

4.° — La de fecha 22 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y nueve pesos con dos centavos (pesos 79,02 m|n.) moneda nacional, a doña Augusta Hansen de Hansen de Wagner, viuda del ex jubilado don Jorge Wagner (Exp. 7644-W-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

11-N-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Larrosa de Nicolini, Celia y Romilda Nicolini, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don José Nicolini, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 18 y 20, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y cuatro pesos con diez y seis centavos ($ 44,16 m|n) moneda nacional, a doña Josefa Larrosa de Nicolini, Celia y Romilda Nicolini, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don José Nicolini.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

5-I-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María del Amparo Parracía de Piñeyro, tutora de los menores Miguel Luis y Andrés Iglesias, solicitando pensión en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado don Jesús Iglesias, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 14 y 16, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45 48 y 52 de la Ley 4349.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término que corresponda pensión con el haber mensual de setenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ($ 71,25 m|n.), a don Miguel, don Luis y don Andrés Iglesias, hijos legítimos del ex jubilado don Jesús Iglesias.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, reservándose la parte correspondiente a doña Aura Parracía de Iglesias, hasta el 16 de agosto de 1930, fecha en que falleció; acreciendo con posterioridad a los beneficiarios de esta pensión. — Repónganse el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

1-K-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Stanich de Krajacich, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Mateo Krajacich, y

Considerando:

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43 48 y 52 de la Ley 4349,

Por ello;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 62,40 m|n.), a doña María Stanich de Krajacich, viuda del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Mateo Krajacich.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° — Tener en cuenta que la notificación del S. Decreto por el que se acuerda esta pensión, ha de hacerse en forma auténtica dado el carácter de analfabeta de la recurrente. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

18-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ramona Barbosa de Dohmen, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Eduardo Ventura Dohmen, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y siete pesos con veintitrés centavos ($ 87,23 m|n.) moneda nacional, a doña Ramona Barbosa de Dohmen, viuda del ex jubilado don Eduardo Ventura Dohmen.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

29-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Filomón Delgado, tutor de los menores María Alicia, Guillermo Antonio y Elvira Rosa Delgado, solicitando pensión en su carácter de hijos legítimos de la ex jubilada doña Elvira Guzman de Delgado, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, del fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 15 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Considerando:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional ($ 66,15 m|n.), a doña María Alicia, Guillermo Antonio y Elvira Rosa Delgado, hijos legítimos de la ex jubilada doña Elvira Guzman de Delgado.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

32726. — 2948. — Dto. N.° 953. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y cuatro pesos con diez y seis centavos ($ 44,16 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Larrosa de Nicolini, Celia y Romilda Nicolini, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don José Nicolini. — (Expediente 7784-N-933).

2.° — La de fecha 27 de noviembre pdo., acordando por el término que corresponda pensión de setenta y un pesos con veinticinco centavos ($ 71.25 m|n.) moneda nacional, a don Miguel, Luis y Andrés Iglesias, hijos legítimos del ex jubilado don Jesús Iglesias. — (Expte. 7866-I-933).

3.° — La de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 62,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Stanich de Krajacich, viuda del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Mateo Krajacich. — (Exp. 7841-K-933).

4.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y siete pesos con veintitrés centavos ($ 87,23 m|n.) moneda nacional, a doña Ramona Barbosa de Dohmen, viuda del ex jubilado don Eduardo Ventura Dohmen. — (Exp. 7871-D-933).

5.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de sesenta y seis pesos con quince centavos ($ 66,15 m|n.) moneda nacional, a doña María Alicia, Guillermo Antonio y Elvira Rosa de Delgado, hijos legítimos de la ex jubilada doña Elvira Guzmán de Delgado. — (Expte. 7839-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Federico Pinedo.

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

37-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Francisca Gómez de Alfaro, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Rosa Alfaro, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 58 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ochenta y tres pesos con trece centavos moneda nacional, ($ 83,13 m|n.), a doña Francisca Gómez de Alfaro, Blanca Aurora, Ramona Elsa, Carlos Manuel y Luis Ricardo Alfaro, viuda e hijos *legítimos del ex jubilado don Francisco* Rosa Alfaro.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde el fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

24-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lía Dora Brizuela, por sí y tutora de sus hermanos menores Jorge Ismael y Roque Antonio Brizuela, solicitando pensión en su carácter de hijos legítimos de don Mauro Brizuela Cáceres, ex jubilado, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 11 y 13, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45 48 y 52 de la 4349, 13 y 14 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento diez y nueve pesos con setenta centavos ($ 119,70 m|n.) moneda nacional, a doña Lía Dora, Jorge Ismael y Roque Antonio Brizuela, hijos legítimos del ex jubilado don Mauro Brizuela Cáceres.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933. 116-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefina Repetto de Cisternas, por sí y su hijo menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo de don Ramón Benedicto Cisternas, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 72, resulta que el causante había prestado quince (15) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19, infine de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y nueve pesos ($ 99 m|n). moneda nacional, a doña Josefina Repetto de Cisternas y a don Carlos Ramón Cisternas, viuda e hijo legítimo del ex Médico del Hospicio de La Mercedes, don Ramón Benito Cisternas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. 32725. — 2942. — Dto. N.° 954. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 17 de Noviembre de corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y tres pesos con trece centavos ($ 83,13 m|n) moneda nacional, a doña Francisca Gómez de Alfaro, Blanca Aurora, Ramona Elsa, Carlos Manuel y Luis Ricardo, Alfaro, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Rosa Alfaro. — Expte. 7540-A-933).

2.° — La de fecha 17 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento diez y nueve pesos con setenta centavos ($ 119,70 m|n.) moneda nacional, a doña Lía Dora, Jorge Ismael y Roque Antonio Brizuela, hijos legítimos del ex jubilado don Mauro Brizuela Cáceres. — Expediente 7542-B-933).

3.° — La de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa y nueve pesos ($ 99,00 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina Repetto, de Cisternas y a don Carlos Ramón Cisternas, viuda e hijo legítimo del ex Médico del Hospicio de las Mercedes, don Ramón Benito Cisternas. — Expediente 7592-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. 83-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Diaz de Caffarena, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Agustín Rafael Caffarena, y

CONSIDERANDO:

Qué la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 18 y 20, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de quinientos veintiún pesos con setenta y ocho centavos ($ 521,78 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Diaz de Caffarena, viuda del ex jubilado don Agustín Rafael Caffarena.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

69-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Virginia Baglietto de Costa, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Costa, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 24, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.°—Acordar por el término de 15 años pensión con el haber mensual de cincuenta y un pesos con noventa y cuatro centavos ($ 51,94 m|n.) moneda nacional, a doña Virginia Baglietto de Costa, viuda del ex jubilado don Manuel Costa.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Ceslo R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. 48-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Ferrario de Bertoni, Antonia Juana y María Antonia Bertoni, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan D. Bertoni, y

CONSIDERANDO:

Que de las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la indentidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 27 y 29, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a laspeticionantes de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 85,50 m|n.) a doña Antonia Ferrario de Bertoni, Antonia Juana y María Antonia Bertoni, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan D. Bertoni.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. 44-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Calvo e Dillón, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Gregorio Dillón, ex jubilado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 11 y 13, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de quinientos setenta pesos ($ 570 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Calvo de Dillón, viuda del ex jubilado don Gregorio Dillón.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. 32724. — 2950. — Dto. N.° 955. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de quinientos veintiún pesos con setenta y ocho centavos (pesos 521,78 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Diaz de Caffarena, viuda del ex jubilado don Agustín Rafael Caffarena. — (Expte. 7778-C-933).

2.° — La de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cincuenta y un pesos con noventa y cuatro centavos ($ 51,94 m|n.) moneda nacional, a doña Virginia Baglietto de Costa, viuda del ex jubilado don Manuel Costa. — (Expte. 7829-C-933).

3.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Ferrario de Bertoni, Antonia Juana y María Antonia Bertoni, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan D. Bertoni. — (Expte. 7863-B-933).

4.° — La de fecha 27 de noviembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de quinientos setenta pesos. ($ 570,00 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Calvo de Dillón, viuda del ex jubilado, don Gregorio Dillón. — (Expte 7864-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extarordinaria

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. 125-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Castaño, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicio;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ocho pesos ($ 108 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Castaño, Sargento de la Gobernación de La Pampa.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios,

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

125-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Castaño, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, a sea la suma de ciento ocho pesos ($ 108 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Castaño, Sargento de la Gobernación de La Pampa.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32727. — 2951. — Exp. 7824-C-933. — Dto. N.° 956. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 27 de noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento ocho pesos ($ 108,00 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Castaño, Sargento de la Gobernación de La Pampa, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno de la Nación y un grupo de dueños o tenedores de fondos bloqueados norteamericanos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.902. — 3.037. — 14.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 33 texto definitivo de la Ley N.° 11.821, el P. E. está autorizado para proceder a la conversión de los títulos de la deuda pública interna en otros de distinto interés o amortización y por el artículo 37 de la misma Ley para invertir en el pago de la deuda flotante, rescate de valores nacionales o adquisición de divisas extranjeras, los fondos que resulten de las operaciones en él especificadas;

Que resulta la conversión de la deuda interna por Decreto del 11 de Noviembre ppdo., se han presentado tenedores de títulos nacionales solicitando el rescate de los mismos en efectivo;

Que la aceptación de la oferta formulada por capitalistas norteamericanos tenedores de fondos bloqueados, permite al P. E. por una parte obtener recursos con que atender al pago de los títulos cuyo rescate se ha solicitado y por la otra parte, llevar a efecto la conversión a que está autorizado, permitiendo destinar al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 37 de la Ley N.° 11.821, los fondos provenientes de otras operaciones;

Que la propuesta formulada consistente en la emisión de letras de 2 o|o de interés y 4 o|o de amortización durante los primeros 5 años y del mismo interés y 8 o|o de amortización durante los 10 años siguientes; es más conveniente para el tesoro nacional que la venta de los títulos cuya negociación autoriza el artículo citado de la Ley N.° 11.821;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de fecha 1.° de Diciembre del corriente año, celebrado entre el Gobierno de la Nación y un grupo de dueños o tenedores de fondos bloqueados destinados a los Estados Unidos de América.

Art. 2.° — Apruébase el convenio de Agencia Pagadora de fecha 1.° de Diciembre del corriente año, celebrado entre el Gobierno de la Nación y First of Boston International Corporation, conexo al convenio citado en el artículo precedente.

Art. 3.° — Fíjase en (m$n. 60.400.000) sesenta millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, la cantidad máxima que el P. E. acepta de los referidos dueños o tenedores de fondos bloqueados.

Art. 4.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para que otorgue y emita a los dueños o tenedores de fondos bloqueados, recibos provisorios canjeables por los valores mencionados en el convenio a que se refiere el artículo 1.° del presente decreto.

Art. 5.° — Las Letras de Tesorería definitivas a emitirse de acuerdo con el convenio mencionado en el artículo 1.° del presente decreto llevarán las firmas en facsímil del señor Embajador de la Nación en Washington refrendada por la del señor Cónsul General en Nueva York, o el funcionario que lo sustituya, quedando nombrado delegado especial al efecto.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ajustando los préstamos hipotecarios en vigor al nuevo término de las cédulas y reduciendo el interés de los mismos al 5 o|o establecido para los nuevos títulos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1933.

33.057. — 3.038. — 482.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Hipotecario Nacional, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 14 de Noviembre ppdo., ha efectuando el canje de las cédulas de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización, Serie L, Cédulas Hipotecarias Argentinas, 6 o|o, Series 1 a 39 de las Leyes 8.172, 9.155, 10.676, 11.259 y 11.576, y las de la Serie K, de 5 o|o, por nuevas cédulas de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización;

Que es necesario resolver la situación de los deudores hipotecarios, en vista del nuevo tipo de interés y plazos que llevarán las cédulas hipotecarias a emitirse; teniendo en cuenta a ese efecto: a) la prórroga de los contratos por todo el término de duración de la nueva cédula, concordante con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y b) la fijación del monto actual de la deuda como base para la determinación del importe del interés, amortización y comisión, de acuerdo con el artículo citado;

Que en tal virtud, todos los préstamos en cédulas deberán, en adelante servirse durante el mismo período de duración de las nuevas cédulas por el importe de la deuda convertida, que estará formada por la deuda actual de la hipoteca, más el importe de los servicios íntegros en mora en su caso (hasta el límite del crédito originario) lo que constituirá el monto de la nueva obligación, cuyos servicios serán del 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa más la comisión a que se refiere el precitado artículo 33, siendo entendido que en los tres años en que esté en vigencia la Ley 11.720 y su reglamentación deberá estarse a lo dispuesto en la misma con respecto a la amortización y comisión;

Que la índole especial de la operación de conversión realizada, hace necesario solicitar, en beneficio de los deudores del Banco Hipotecario Nacional, la exención de impuestos fiscales en cuanto al nuevo plazo establecido para las obligaciones hipotecarias; y también que la reinscripción del contrato convertido, se anote en el Registro de la Propiedad sin realizarse nuevas escrituras;

Por estas consideraciones;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todos los préstamos hipotecarios en cédulas quedan prorrogados por el término de duración de los nuevos títulos. El monto de esta obligación hipotecaria lo constituirá la deuda actual por capital. En los casos de préstamos en mora, se agregará a la deuda actual el importe de los servicios atrasados, hasta una suma total, por ambos conceptos, que no sobrepase el primitivo monto del préstamo.

Art. 2.° — Las obligaciones hipotecarias establecidas de acuerdo con el artículo anterior serán, reembolsables con el 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa; debiendo considerarse como fecha originaria de los contratos prorrogados, el 1.° de los meses de diciembre de 1933 a mayo de 1934 inclusive, según corresponda a los vencimientos de los préstamos actuales. La comisión se abonará de conformidad al artículo 33 de la Carta Orgánica.

Art. 3.° — La parte de dinero por mora que los deudores no hayan podido acumular al préstamo originario de conformidad con el artículo 1.°, podrá ser materia de los convenios autorizados por la Ley N.° 11.720 manteniéndose el privilegio del Banco por la totalidad del crédito adeudado.

Art. 4.° — No gozarán del beneficio de la prórroga que acuerda el primer párrafo del artículo 1.°, los deudores en mora cuya situación, a juicio del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, no permita aceptar arreglo alguno; o que no cumplan las siguientes prescripciones:

a) Formalizar la propuesta de convenio respectivo antes del 31 de Enero de 1934;
b) Comprobar que los impuestos fiscales correspondientes se pagan regularmente.

Art. 5.° — En caso de que los deudores en mora no llenaran los requisitos del artículo anterior, o no cumplieran las prestaciones del arreglo con la regularidad debida, el convenio quedará caduco sin interpelación previa y el Banco Hipotecario Nacional proseguirá los trámites de la ejecución de la garantía sin necesidad de llenar nuevamente las formalidades de los diversos remates. La base para la venta podrá ser la que hubiera procedido conforme a las condiciones del contrato originario.

Art. 6.° — Las nuevas cédulas y sus certificados provisorios, tienen la misma fuerza de cancelación que establece el Artículo 47 de la Carta Orgánica.

Art. 7.° — Remítase oportunamente a consideración del H. Congreso de la Nación, un proyecto de Ley por el que se exima del impuesto fiscal, las prórrogas de los contratos hipotecarios, así como también se autorice su inscripción en el Registro de la Propiedad, siempre que lo solicite el Banco Hipotecario Nacional, sin necesidad de nuevas escrituras.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Estableciendo economías en el Anexo M. del Presupuesto de 1933

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

33.218. — 3039. — Atento a las economías dispuestas en el Anexo M. por los decretos en Acuerdo de Ministros de fechas 26 y 31 de julio del corriente año, que ascienden a la suma total de pesos 45.709,50 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente, se introducen nuevas economías en el referido Anexo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.° 11.822;

Que en atención a ello y para no entorpecer el desarrollo normal en el funcionamiento de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital y en los Asilos, Hospitales y Colonias Regionales, corresponde autorizar por el presente, las compensaciones de partidas por ellos solicitadas, por cuanto no significan un mayor aumento en el importe total del presupuesto de gastos de cada asilo, sino que por el contrario, siendo mayor la suma que se rebaja en las partidas que acusan superávit, estas nuevas compensaciones implicarían para el Anexo M. una economía;

Que el refuerzo de $ 14.000,— m|n. que solicita la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la partida "Impresiones", corresponde ser autorizado, por cuanto el déficit producido lo es en virtud de mayor número de billetes que debe hacer imprimir dicha Administración al haberse aumentado los millares que deben sortearse;

Que este aumento de millares justifica no solamente el mayor gasto que ha debido gravitar sobre esa partida, sino que el mismo trae como consecuencia un mayor aporte para el Fondo de Asistencia Social, razón más que suficiente para que deba autorizarse, debiendo, a fin de no aumentar el presupuesto de dicha repartición, rebajar una suma equivalente de otra partida del mismo Anexo M, como lo sería la destinada para "subsidios extraordinarios" (Anexo M, Inciso 16, Item 2);

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros— Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase las compensaciones de partidas que a continuación se detallan, en los establecimientos y por las cantidades que en el presente Acuerdo se determinan:

ANEXO M, INCISO 18, ITEM 1

Hospicio de las Mercedes

Auméntase en un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500) la partida 2 (Combustibles), que se compensará con la rebaja en igual suma de la partida 1 (Alimentos para internados y personal administrativo).

Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred"

Auméntase en un mil setenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 1.074,30 m|n.), la partida 12 (eventuales y gastos menores), que se compensará con la rebaja de seiscientos veintiún pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 621,30 m|n.), de la partida 19 (semillas), y cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional ($ 453), de la partida 21 (traslación de enfermos).

Auméntase en diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000), la partida 4 (vestuario, ropa blanca y de cama para internados y personal administrativo), que se compensará con la rebaja en la misma suma de la partida 1 (alimentos para internados y personal administrativo).

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres

Auméntase en dos mil trescientos setenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.377,20 m|n.), la partida 2 (combustibles), que se compensará con la rebaja en igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en doce mil cuatrocientos ochenta y un pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 12.481,61 m|n.), la partida 4 (vestuario, ropa blanca y de cama para internados y personal administrativo), que se compensará con la rebaja de igual suma en la partida 1 (alimentos).

Auméntase en un mil ciento setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.179,58 m|n.), que se compensará con la rebaja en igual suma de la partida 1 (alimentos), la partida 5 (medicamentos).

Auméntase en cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 44,53 m|n.), la partida 6 (menaje y cocina), que se compensará con la rebaja en igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en quinientos veinticuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 524,90 m|n.), la partida 7 (útiles de escritorio, libros y formularios), que se compensará con la rebaja de igual suma en la partida 1 (*alimentos*).

Auméntase en siete mil ciento cuarenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 7.140,52 m|n.), la partida 12 (eventuales y gastos menores), que se compensará con la rebaja de $ 6.570,25 moneda nacional, en la partida 1 (alimentos), y $ 570,27 m|n., de la partida 16 (animales y útiles de labranza).

Colonia Nacional de Menores, en Olivera

Auméntase en dos mil doscientos pesos moneda nacional ($ 2.200 m|n.), la partida 6 (menaje y cocina), que se compensará con igual suma de la partida 9 (conservación y reparación de edificios).

Auméntase en un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300 m|n.), la partida 12 (eventuales y gastos menores), que se compensará con igual suma de la partida 10 (herramientas y materiales de talleres).

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva

Auméntase en un mil pesos moneda nacional ($ 1.000), la partida 10 (herramientas y material de talleres), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en seiscientos pesos moneda nacional ($ 600), la partida 16 (animales y útiles de labranza), que se *compensará con igual suma de la partida* 1 (alimentos).

Auméntase en un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.250 m|n.), la partida 17 (fletes y acarreos), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en seiscientos setenta pesos moneda nacional ($ 670), la partida 21 (traslación de enfermos), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María

Auméntase en tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000), la partida 17 (fletes y acarreos), la que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville

Auméntase en seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000), la partida 2 (combustibles), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en un mil pesos moneda nacional ($ 1.000), la partida 6 (menaje y cocina), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en quinientos pesos moneda nacional ($ 500), la partida 8 (muebles y sus reparaciones), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en trescientos pesos moneda nacional ($ 300), la partida 11 (artículos de electricidad), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en quinientos pesos moneda nacional ($ 500), la partida 17 (fletes y acarreos), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Hospital Común Regional Andino "Presidente Plaza", La Rioja

Auméntase en doscientos noventa y un pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 291,96), la partida 3 (luz y fuerza motriz), debiendo compensarse con igual suma de la partida 2 (combustibles).

Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen

Auméntase en doscientos pesos moneda nacional ($ 200), la partida 2 (combustibles), que será compensada con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en doscientos pesos moneda nacional ($ 200), la partida 7 (útiles de escritorio), que será compensada con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150), la partida 20 (lavado y desinfección), que será compensada con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza"

Auméntase en mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), la partida 3 (luz y fuerza motriz), que se compensará en igual suma, de la partida 2 (combustible).

Auméntase en doscientos pesos moneda nacional ($ 200), la partida 4 (vestuario, ropa blanca y de cuna), que se compensará con igual suma de la partida 2 (combustibles).

Auméntase en ochocientos pesos moneda nacional ($ 800), la partida 7 (útiles de escritorio, libros y formularios), que se compensará con igual suma de la partida 19 (semillas y plantas).

Auméntase en quinientos pesos moneda nacional ($ 500), la partida 8 (muebles y sus reparaciones), que se compensará con igual suma de la partida 19 (semillas y plantas).

Auméntase en ochocientos pesos moneda nacional ($ 800), la partida 9 (conservación y reparación de edificios), que se compensará con igual suma de la partida 11 *(electricidad)*.

Auméntase en doscientos pesos moneda nacional ($ 200), la partida 12 (eventuales y gastos menores), que se compensará con igual suma de la partida 11 (artículos de electricidad).

Dispensario Público Nacional de la Capital (Belgrano 2322)

Auméntase en un mil doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.260 m|n.), la partida 12 (eventuales y gastos menores), que se compensará con igual suma de la partida 3 (luz y fuerza motriz).

Dispensario Público Nacional Antituberculoso, de la Zona Norte

Auméntase en un mil pesos moneda nacional ($ 1.000), la partida 12 (eventuales y gastos menores), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Dispensario Público Nacional de la Boca

Auméntase en seiscientos noventa y dos pesos moneda nacional con setenta y ocho centavos ($ 692,78), la partida 12 (eventuales y gastos menores), que se compensará con igual suma de la partida 5 (medicamentos).

Dispensario Público Nacional de Santa Fe

Auméntase en ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150), la partida 7 (útiles de escritorio, libros y formularios), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en quinientos pesos moneda nacional ($ 500), la partida 12 (eventuales y gastos menores), la que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Dispensario Público Nacional de San Juan

Auméntase en dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2.400), la partida 5 (medicamentos), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

ANEXO M, INCISO 20, ITEM 1

Gastos de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital

Auméntase en cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m|n.), la partida 11 (reparaciones y conservación de edificios), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000), la partida 2 (drogas, instrumentos de cirugía y laboratorio), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

Auméntase en quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000), alumbrado y combustible (partida 3), que se compensará con igual suma de la partida 1 (alimentos).

ANEXO M, INCISO 24, ITEM 1

Lotería de Beneficencia Nacional

Auméntase en catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000), la partida 5 (impresiones), que se compensará con igual suma, de la partida única del Item 2 del inciso 16 del Anexo M), para invertir en subsidios extraordinarios de beneficencia a instituciones de provincias, etc.).

Art. 2.° — Redúcense las partidas del Anexo M, que a continuación se detallan:

INCISO 18, ITEM 1

Hospicio de las Mercedes

		$ m|n.
Partida 1 (alimentos)		23.500.—

Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred"

	$ m|n.	
Partida 1 (alimentos)	6.000.—	
" 2 (combustibles)	4.000.—	10.000.—

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres

		$ m|n.	$ m|n.
Partida 16	(animales y útiles de labranza)	883.58	
" 17	(fletes y acarreos)	39.66	
" 19	(semillas)	146.23	
" 20	(lavado y desinf.)	291.95	
" 21	(translac. enfermos)	308.50	
" 23	(met. enseñanza)	89.71	1.759.63

Asilos Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva

Partida 1	(alimentos)	16.680.—	
" 12	(event. y gastos menores)	500.—	17.180.—

Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville

Partida 1	(alimentos)	1.700.—	
" 4	(vestuario, etc.)	1.800.—	
" 18	(forrajes)	500.—	4.000.—

Hospital Común Regional Andino Presidente Plaza

Partida 1	(alimentos)	9.445.33	
" 2	(combustibles)	648.25	
" 5	(medicamentos)	300.—	
" 17	(fletes y acarreos)	423.52	
" 18	(forrajes)	50.90	
" 19	(semillas)	12.—	
" 24	(serv. sanitarios)	120.—	11.000.—

Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen

Partida 1	(alimentos)	1.450.—	
" 17	(fletes y acarreos)	600.—	2.050.—

Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza"

Partida 19	(semillas y plantas)	700.—	
" 22	(adq. y mant. de vehículos)	600.—	1.300.—

Dispensario Público Nacional de la Zona Norte

Partida 1	(alimentos)		3.450.—

Dispensario Público Nacional de Santa Fe

Partida 1	(alimentos)		2.603.65
	Total economías Inciso 18		76.843.28

INCISO 20, ITEM 1

Gastos de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital

Partida 1	(alimentos)		100.000.—

INCISO 25, ITEM 1

Obras y Construcciones

Partida 1 Colonia Nacional para Dermatósicos, en la Isla del Cerrito:

Para instalaciones de saneamiento	150.000.—	
Para instalaciones de agua caliente	15.468.20	
Para pago de sueldos a 2 peones ocupados en la vigilancia y limpieza de los edificios 2 peones de $ 100 c/u. al mes, al año	2.400.—	167.868.20

" 2 Hospital Común Regional de la Pampa, en Santa Rosa:

Para última mano de pintura y filete en los pabellones	2.141.70	
Para pago de sueldos a dos peones ocupados durante 4 meses en la vigilancia y limpieza de los edificios: 2 peones, a $ 100 c/u. mensuales (3 meses)	600.—	
Para traslado del alambrado existente y completar el mismo	3.000.—	5.741.70

" 3 Hospital Regional del Norte para palúdicos, en Güemes:

Para instalaciones de saneamiento	3.871.55	
Para alambrado del terreno del Hospital	616.44	4.487.99

" 5 Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en "Santa María":
Para reparaciones en los edificios e instalación de cocinas .... 5.000.—

" 6 Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas:
Reparación de edificios 19.174.06

" 8 Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres:
Para ahondamiento pozos e instalación electro-bomba .... 1.683.—

" 9 Colonia Nacional de Menores, en Olivera:
Para provisión e instalación de máquinas de lavar, adq. de útiles para talleres 3.966.35

" 10 Hospital común Regional del Chaco, en Resistencia:

Para reparaciones en sus edificios	20.630	
Para construcción de un horno de basuras	3.000.—	23.630.—

	$ m|n.	$ m|n.
" 11 Hospicio de las Mercedes:		
Para instalación de un tanque para agua	3.960.—	
Para modificación sistema de bombeo y circulación agua para los baños y cambio lugar aparato de desinfección	1.230.79	5.190.79
" 12 [illegible]a Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door:		
Para instalación de quemadores a petróleo, en calderas y hornos de pan		10.802.—
Total economías Inciso 25		247.544.09

Art. 3.° — Suprímese el crédito correspondiente a los cargos que a continuación se detallan, y por los siguientes meses:

ANEXO M., INCISO 17

Hospicio de Las Mercedes

Enero 1933—

Item 1.°—

	m$n.	m$n.
Un Auxiliar 4.°	300.—	
Tres Ayudantes 2.°	450.—	
Cuatro Ayudantes 7.°	180.—	930.—
Item 3—		
Tres Ayudantes 1.°	320.01	
Dos Ayudantes 1.°	320.—	
Un Ayudante 1.°	112.—	
Dos Ayudantes 1.°	234.66	986.67
Item Clero—		
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—

Febrero 1933—

Item 1.°—		
Auxiliar 4.°	300.—	
Tres Ayudantes 2.°	450.—	
Un Ayudante 7.°	75.—	825.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 1.°	53.33	
Dos Ayudantes 1.°	320.—	373.33
Item Clero—		
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—

Marzo 1933—

Item 1.°—		
Un Auxiliar 4.°	200.—	
Tres Ayudantes 2.°	450.—	650.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 1.°	—	160.—
Item Clero—		
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—

Abril 1933—

Item 1.°—		
Un Auxiliar Mayor	550.—	
Un Ayudante 2.°	115.—	
Un Ayudante 2.°	105.—	
Un Ayudante 2.°	150.—	920.—
Item 3.°—		
Ayudante 1.°	53.33	
Ayudante 1.°	160.—	213.33
Item Clero—		
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—

Mayo 1933—

Item 1.°—		
Un Ayudante 2.°	—	150.—
Item 3.°—		
Tres Ayudantes 1.°	480.—	
Cuatro Ayudantes 1.°	298.68	
Cinco Ayudantes 1.°	320.—	
Un Ayudante 1.°	85.34	1.184.02

	$ m/n.	$ m/n.	
Item Clero—			
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—	
Junio 1933—			
Item 1.°—			
Ayudante 2.°	—	150.—	
Item 3.°—			
Un Ayudante 1.°	160.—		
Un Ayudante 1.°	117.33		
Un Ayudante 1.°	58.67		
Un Ayudante 1.°	37.33	373.33	
Item Clero—			
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—	
Julio 1933—			
Item 1.°—			
Un Ayudante 2.°	—	150.—	
Item 3.°—			
Un Ayudante 1.°	160.—		
Un Ayudante 1.°	133.33		
Un Ayudante 1.°	64.—	357.33	
Item Clero—			
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—	
Agosto 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 8.°	140.—		
Un Ayudante 2.°	150.—	290.—	
Item 3.°—			
Dos Ayudantes 1.°	—	320.—	
Item Clero—			
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—	
Septiembre 1933—			
Item 1.°—			
Un Ayudante 2.°	—	150.—	
Item 3.°—			
Dos Ayudantes 1.°	320.—		
Un Ayudante 1.°	106.67	426.67	
Item Clero—			
Tres Hermanas de Caridad	—	180.—	10.229.68

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva

	$ m/n.	$ m/n.
Enero 1933—		
Item 1.°—		
Un Auxiliar Principal	80.—	
Un Ayudante 1.°	160.—	240.—
Item 2.°—		
Un Ayudante 4.°	72.—	
Un Ayudante 4.°	8.—	80.—
Item 3.°—		
Dos Ayudantes 3.°	34.66	
Un Ayudante 3.°	65.—	
Dos Ayudantes 3.°	60.66	
Un Ayudante 3.°	43.33	
Cinco Ayudantes 4.°	200.—	
Seis Ayudantes 4.°	192.—	
Once Ayudantes 4.°	660.—	
Un Ayudante 4.°	48.—	
Un Ayudante 4.°	16.—	
Un Ayudante 4.°	8.—	
Un Ayudante 4.°	28.—	
Dos Ayudantes 4.°	40.—	
Un Ayudante 4.°	12.—	
Dos Ayudantes 4.°	240.—	
Dos Ayudantes 4.°	160.—	
Un Ayudante 4.°	24.—	1.831.65
Item Clero—		
Una Hermana de Caridad	4.—	
Dos Hermanas de Caridad	120.—	124.—
Febrero 1933—		
Item 1.°—		
Un Ayudante 1.°	—	160.—
Item 2.°—		
Un Ayudante 4.°	—	12.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 3.°	13.—	
Un Ayudante 3.°	30.33	
Seis Ayudantes 4.°	72.—	
Dos Ayudantes 4.°	120.—	
Dos Ayudantes 4.°	72.—	
Tres Ayudantes 4.°	360.—	
Un Ayudante 4.°	40.—	
Cinco Ayudantes 4.°	140.—	
Un Ayudante 4.°	88.—	
Un Ayudante 4.°	20.—	
Un Ayudante 4.°	72.—	
Un Ayudante 4.°	4.—	
Un Ayudante 4.°	8.—	
Un Ayudante 4.°	96.—	
Un Ayudante 4.°	16.—	
Un Ayudante 4.°	48.—	1.199.33
Item Clero—		
Dos Hermanas de Caridad	—	120.—
Marzo 1933—		
Item 1.°—		
Un Ayudante 1.°	—	160.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 3.°	34.67	
Un Ayudante 3.°	8.67	
Un Ayudante 4.°	20.—	
Un Ayudante 4.°	24.—	
Seis Ayudantes 4.°	240.—	
Cuatro Ayudantes 4.°	48.—	
Seis Ayudantes 4.°	48.—	
Cinco Ayudantes 4.°	300.—	
Un Ayudante 4.°	4.—	
Un Ayudante 4.°	120.—	
Tres Ayudantes 4.°	48.—	
Tres Ayudantes 4.°	96.—	
Dos Ayudantes 4.°	104.—	
Un Ayudante 4.°	44.—	1.139.34
Item Clero—		
Dos Hermanas de Caridad	—	120.—
Abril 1933—		
Item 1.°—		
Ayudante 1.°	—	160.—
Item 2.°—		
Ayudante 4.°	60.—	
Ayudante 4.°	40.—	
Ayudante 4.°	12.—	112.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 3.°	13.—	
Un Ayudante 3.°	4.33	
Un Ayudante 3.°	8.67	
Un Ayudante 3.°	21.67	
Siete Ayudantes 4.°	56.—	
Un Ayudante 4.°	12.—	
Un Ayudante 4.°	120.—	
Cinco Ayudantes 4.°	300.—	
Dos Ayudantes 4.°	80.—	
Cuatro Ayudantes 4.°	128.—	
Un Ayudante 4.°	44.—	
Un Ayudante 4.°	16.—	
Un Ayudante 4.°	20.—	
Un Ayudante 4.°	4.—	827.67
Item Clero—		
Dos Hermanas de Caridad	—	120.—
Mayo 1933—		
Item 1.°—		
Un Ayudante 1.°	160.—	
Un Ayudante 4.°	7.36	167.36

		$ m/n.
Item 2.°—		
Un Ayudante 2.°	25.—	
Un Ayudante 3.°	34.67	
Un Ayudante 4.°	60.—	119.67
Item 3.°—		
Un Ayudante 3.°	17.33	
Un Ayudante 3.°	47.67	
Un Ayudante 4.°	60.—	
Un Ayudante 4.°	80.—	
Un Ayudante 4.°	32.—	
Dos Ayudantes 4.°	48.—	
Un Ayudante 4.°	40.—	
Un Ayudante 4.°	92.—	
Un Ayudante 4.°	68.—	
Un Ayudante 4.°	8.—	493.—
Item Clero—		
Dos Hermanas de Caridad	—	120.—
Junio 1933—		
Item 1.°—		
Un Ayudante 1.°	—	160.—
Item 2.°—		
Un Ayudante 4.°	—	84.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 3.°	17.33	
Siete Ayudantes 4.°	56.—	
Un Ayudante 4.°	24.—	
Dos Ayudantes 4.°	56.—	
Un Ayudante 4.°	36.—	
Dos Ayudantes 4.°	40.—	
Un Ayudante 4.°	20.—	
Dos Ayudantes 4.°	120.—	
Un Ayudante 4.°	64.—	
Dos Ayudantes 4.°	8.—	
Un Ayudante 4.°	84.—	
Tres Ayudantes 4.°	36.—	
Tres Ayudantes 4.°	48.—	
Un Ayudante 4.°	40.—	649.33
Item Clero—		
Dos Hermanas de Caridad	—	120.—
Julio 1933—		
Item 1.°—		
Un Ayudante 1.°	—	160.—
Item 2.°—		
Un Ayudante Principal	—	90.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 3.°	13.—	
Dos Ayudantes 3.°	8.66	
Un Ayudante 3.°	43.33	
Seis Ayudantes 4.°	72.—	
Dos Ayudantes 4.°	72.—	
Tres Ayudantes 4.°	96.—	
Tres Ayudantes 4.°	120.—	
Seis Ayudantes 4.°	360.—	
Tres Ayudantes 4.°	24.—	
Un Ayudante 4.°	120.—	
Un Ayudante 4.°	56.—	
Dos Ayudantes 4.°	32.—	1.016.99
Item Clero—		
Dos Hermanas de Caridad	100.—	
Una Hermana de Caridad	60.—	160.—
Agosto 1933—		
Item 1.°—		
Un Ayudante 1.°	—	160.—
Item 2.°—		
Un Ayudante 4.°	28.—	
Un Ayudante 4.°	32.—	
Un Ayudante 4.°	40.—	100.—
Item 3.°—		
Un Ayudante 3.°	39.—	
Tres Ayudantes 4.°	96.—	
Dos Ayudantes 4.°	32.—	

		$ m/n.	
Dos Ayudantes 4.°	88.—		
Un Ayudante 4.°	8.—		
Un Ayudante 4.°	36.—		
Un Ayudante 4.°	60.—		
Un Ayudante 4.°	72.—		
Dos Ayudantes 4.°	80.—		
Un Ayudante 4.°	12.—	523.—	
Septiembre 1933—			
Item 1.°—			
Un Ayudante 1.°	—	160.—	
Item 2.°—			
Un Ayudante 2.°	—	40.—	
Item 3.°—			
Un Ayudante 2.°	80.—		
Un Ayudante 2.°	10.—		
Un Ayudante 3.°	17.—		
Cuatro Ayudantes 4.°	64.—		
Cinco Ayudantes 4.°	300.—		
Un Ayudante 4.°	40.—		
Dos Ayudantes 4.°	24.—		
Tres Ayudantes 4.°	24.—		
Un Ayudante 4.°	20.—	579.33	11.308.67

Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza"

Enero 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 2.°	210.01		
Un Ayudante 6.°	250.—	460.01	
Item 3.°—			
Dos Ayudantes 1.°	289.60		
Cuatro Ayudantes 1.°	640.—		
Un Ayudante 2.°	150.—	1.079.60	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Febrero 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 6.°		250.—	
Item 3.°—			
Un Ayudante 1.°	144.80		
Cinco Ayudantes 1.°	800.—		
Un Ayudante 2.°	150.—	1.094.80	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Marzo 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 6.°	250.—		
Un Auxiliar 2.°	293.48	543.48	
Item 3.°—			
Cinco Ayudantes 1.°	800.—	800.—	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Abril 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 2.°	175.—		
Un Auxiliar 6.°	250.—	425.—	
Item 3.°—			
Seis Ayudantes 1.°		960.—	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Mayo 1933—			
Item 3.°—			
Un Auxiliar 6.°		250.—	
Item 3.°—			
Siete Auxiliares 1.°		1.120.—	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Junio 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 6.°		250.—	
Item 3.°—			
Siete Ayudantes 1.°		1. 120.—	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Julio 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 6.°		250.—	
Item 2.°—			
Un Ayudante Principal		80.70	

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
Item 3.°—			
Siete Ayudantes 1.°		1.120.—	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Agosto 1933—			
Item 1.°—			
Un Auxiliar 6.°		200.—	
Item 3.°—			
Siete Ayudantes 1.°		1.120.—	
Item Clero—			
Un Capellán		200.—	
Septiembre 1933—			
Item 3.°—			
Un Ayudante 1.°	19.32		
Cinco Ayudantes 1.°	453.35		
Dos Ayudantes 1.°	320.—		
Un Ayudante 3.°	52.—	844.67	
Item Clero—			
Un Capellán		200—	13.768.26
Total economías, Inciso 17			35.306.61

Art. 4.° — Ampliase la leyenda del Iciso 25, Item 1, Partida 5 del Anexo M. del Presupuesto vigente, del Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María en la siguiente forma: "Para reparaciones en los edificios e instalaciones de cocinas y frigoríficos".

Art. 5.° — Auméntase en cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m|n.) el inciso 24 Item 3, Partida 4 del Anexo M, con destino a los gastos de impresiones de la Primera Conferencia Nacional de Asistencia Social, que se compensará con la rebaja en igual suma del Inciso 24, Item 3, Partida 7 del mismo Anexo.

Art. 6.° — Resumen de economías:

	$ m|n.
Inciso 18 (Gastos)	76.843.28
Inciso 20, Item 1 (Gastos)	100.000.—
Inciso 25, Item 1 (Gastos)	247.544.09
Inciso 17, Item 1 (Sueldos)	35.306.61
Total economías	459.693.98

Economías gastos $ 424.387.37; Economías sueldos $ 35.306.61.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y oportunamente dése cuenta al H. Congreso de la Nación.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — *Federico* Pinedo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau. — Manuel *Rodríguez*.

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. de Entre Ríos. — Aplicación de tarifas oficiales de transporte cuando se utilicen ferro-barcos.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

33.286. — 3431. — Expte. 4183-F-1933. — Vistas estas actuaciones, en las que se trata *de resolver* con carácter general la cuestión planteada por la Em*presa de* los Ferrocarriles de Entre Ríos, respecto a que no le corresponde efectuar la rebaja del 50 o|o cuando se trate de la aplicación de la tarifa especial en las balsas a vapor (Ferry-boats), fundándose en que el *artículo* 10 de la Ley 4846 así lo establece en su último *párrafo que dice:* "........ Esta rebaja **no regirá para la tarifa especial de las balsas a vapor**";

Atentas las opiniones concordantes de la Dirección General de Ferrocarriles y de los señores Procuradores *del Tesoro* y General de la Nación, los cuales, en resumen, *dejan* perfectamente establecido que de los propios términos del artículo citado de la Ley 4846, así como de sus antecedentes parlamentarios, se desprende, sin lugar a dudas, que la tarifa especial a que se refiere la *segunda* parte de dicho artículo es exclusivamente la que *corresponde a* la utilización del servicio de balsas a vapor, *o sea* la tarifa específica y que, como ésta no ha sido *aprobada, menos* aún no ha sido propuesta, no procede la aplicación de la excepción contenida en la última parte del mencionado artículo, porque falta, precisamente, la materia sobre la cual esa excepción debe accionar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que cuando se *trate* de tarifas para transportes ferroviarios, en general, de los Ferrocarriles de Entre Ríos, excluyendo el ramal de Villa Elisa a San Salvador regido por el artículo 10 de la Ley 5315, es de aplicabilidad lo dispuesto *en el artículo* 2.° del decreto en Acuerdo de Ministros de *fecha 31 de* diciembre de 1892, esto es, que corresponde efectuar la rebaja de 50 o|o, siendo solamente de aplicación la tarifa específica de la utilización del ferry-boats entre Ibicuy y Zárate en la oportunidad en que la Empresa *recurrente* tenga aprobada la tarifa respectiva.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

DICIEMBRE 1.°

122. — Fuego en la montaña. Novela. *Arturo Lorusso*. Buenos Aires, 1933.
123. — "El Comercio". Diario. Año XIV. N.° 3.678. 12 de Septiembre de 1933. Ed. prop. *Servando* Butti. San Rafael, 1933.
124. — Corte sistema Martí. Modistería. Sastrería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1932.
125. — Corte sistema Martí. Corsés. Carmen Martí de Missé, *Balcelona*, 1929.
126. — Corte sistema Martí. Lencería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1933.
127. — El hombre que ríe: Drama en un *prólogo, tres actos* y un epílogo. Enrique Senisterra. Mecanog.
128. — Registro è interpretación de la actividad cardíaca. Oscar Orías. **Buenos** Aires, 1933.
129. — La culequita. Ranchera. Evaristo R. Fratantoni. *Manus.*
130. — Itinerarios comerciales. Primera parte. Fernando Amado Chanu. Mecanog.
131. — Obrerita de mi barrio. Tango. Letra y música de José de Jesús Pérez Ruiz. Manus.
132. — Agenda Galena - Signal Oil Company. Galena Signal Oil Company.
133. — *Realidad o* sugestión. Poemas noveles. Bernardo Vidal. Avellaneda, 1933.
134. — Danza quichua. Recopilaciones indígenas. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
135. — La pampita. Milonga puntana. — Recopilaciones. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
136. — La perla del Delta. Comedia musical. Arturo Pereyra. Mecanog.
137. — Luisa *Fernanda*. Comedia lírica en tres actos. Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Madrid.
138. — Los tarados. Drama en tres actos. Antonio L. Picone. Mecanog.
139. — Trala lá ... — Zamba. Letra y música de *Pedro* Abrain. Manus.
140. — Soñando contigo. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
141. — Chicas exóticas. *Fox* trot. *Julio Rosenberg*. Manus.
142. — La rodada. Milonga. Juan Rezzano. Manus.
143. — "*El Orden*". *Semanario*. Año XXIV. N.° 944, Noviembre 25 de 1933. Ed. prop. Salvador Piovano. Moreno, 1933.
144. — "El Fulmine". Año I. N.° 1. Octubre 1933. Ed. prop. José Gabriel. La Plata, 1933.
145. — Amor ... cómo me has ponido! Ranchera. Enrique Delfino. Manus.
146. — Como la nieve. Tango melodía. *Enrique* Delfino. Manus.

DICIEMBRE 2

147. — La mascotita. Ranchera. Juan *Rezzano*. Manus.
148. — "El Tábano". Año II. N.° 151. 9 de septiembre de 1933. Ed. prop. César Venzano. Tucumán, 1933.
149. — "Renovación". Periódico. Año I. N.° 3. Noviembre 30 de 1933. Ed. prop. *Carlos* Paulucci. Matanza, 1933.
150. — "El Cuarto Poder". Revista mensual. Año I. N.° 1. Enero de 1932. Ed. prop. Carlos D. Viale. Buenos Aires, 1932.
151. — Salesmanship. Universidad Lasalle de Sud *América*. Mecanog.
152. — Revista Astronómica. T.° V. N.° 3. Mayo - Junio 1933. Ed. prop. Amigos de la Astronomía. *Buenos Aires*, 1933.
153. — La Taberna. (Tango). Letra de Alejandro González. Música de Amilcal A. *Aldao. Editado por* Julio Korn. Buenos Aire, 1933.

DICIEMBRE 4

154. — La del pueblo. Jota con letra y música popular. *José Rodas*. Manus.
155. — "Emancipación". Periódico. Año III. N.° 61. Septiembre 15 de 1933. Ed. prop. José Bach. Huinca Renancó.
156. — "Orientación". Periódico. Año II. N.° 57. Octubre 14 de 1933. Ed. prop. Evaristo *José Núñez*. Trelew.
157. — "El Pueblo". Periódico. Año XVII. N.° 961. Noviembre 17 de 1933. Ed. prop. Ivo Vincenzi. Trelew.
158. — "Gaceta Jurídica". Diario. Año I. N.° 1. Diciembre 4 de 1933. Ed. prop. Fraga Patrao y Cía. La Plata.
159. — Recuerdo criollo. Milonga. Letra y *música de* Federico Anglés. Manus.
160. — Nuevo manual para jueces de paz y agentes judiciales de campaña de la provincia de *Córdoba*. Editor Vicente Rossi. Córdoba, 1933.
161. — La bailarina española. Sketch radiotelefónico de Félix Luis Errico. *Manus.*
162. — Yo no sé. Tango. Jaime de los Hoyos. (seudón, de *Jaime Vinent)* y Lucas di Salvo. Manus.
163. — Niño bien. Fox trot humorístico. *Letra de José* Fernández. Música de Bartolomé Villa. Manus.
164. — "El Plata". *Diario*. *Año* XV. N.° 5.285. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Laurentino Sienra Carranza. Buenos Aires.
165. — *Nuevo modelo* de aparato para vidriera. Fred Sage & Co. Dibujo.
166. — Sangre andaluza. Paso doble. Benjamín García. Manus.
167. — Amor judío. Carlos López Boeres. Mecanog.
168. — La serranita de Portugal. Fado. Antonio *Bonavena*. Manus.
69. — "Flor del Carmelo". Periódico. Año I. N.° 1. Diciembre 2 de 1933. Ed. prop. Francisco Altinier. *Lanús.*
70. — Archivos Nacionales de Biología y Medicina. Año III. Tomo II. N.° 10. *Noviembre* 1932. Ed. prop. Sociedad Nacional de Biología. La Plata, 1933.
171. — El profeta. Gibrán Khalil Gibrán. — Traducción de José E. Guraieb. Buenos Aires, 1933.
172. — Sol de Sevilla. Paso doble. Música de Francisco Cerruti. Letra de Blas Durante. (Juan Durante). *Manus.*
173. — Remordimiento. Vals. Letra de Domingo Rosa. Música de Alfredo F. Rodríguez. *Manus.*
174. — El porvenir. (Mis quejas). Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
175. — La paisanita. Ranchera. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
176. — Sangre criolla. Tango. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
177. — Siempre te quiero. Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
178. — Salió ladrillo! Letra para un *tango*. *Domingo* Rosa. Mecong.
179. — Agregado a la cuadratura del círculo. Mateo Sepic. Manus.
180. — Reinita mora. *Paso* Doble. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
181. — Cariño gitano. Zamba. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
182. — Cruel ausencia. Vals. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.

DICIEMBRE 5

183. — Nuevo modelo de decoración para manijas de *ataúdes*. Roberto Gutiérrez. Dibujo.
184. — Gracia española. *Paso doble*. *Juan* Klese. Manus.
185. — Floreita de mi pago. Ranchera. Música de Feliciano Brunelli. Manus.
186. — Centro *Luces de* Berisso. Marcha. Enrique Baldassari. Manus.
187. — Sueño vienés. Vals. Arturo H. Ciafardini. Manus.
188. — Sangre gaucha. Estilo' Letra de Andrés Pérez Cuberes. Música de Eduardo A. Simari y Ernesto Pirrotta. Manus.
189. — La travesía. Tango. Letra de H. Manzi. (Homero H. Manzione). Música de Francisco Caso. *Manus.*

190. — Inscripción de los seudónimos: "Pescatore di perle" y "Lucrecia Estévez". Francisco Ortiga Anckermann.
191. — Inscripción de los seudónimos: "Fanfrefuche" y "D'Artagnan". María Luisa de Vargas de Ferrini.
192. — En la ruleta. Sketch, cómico de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
193. — La bañista audaz. Pieza cómica en un acto y dos cuadros. Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
194. — Los ladrones no existen. Pieza breve de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Manus.
195. — "Horizonte". N.° 1. Noviembre de 1933. Ed. prop. Jorge Martín Susini. Buenos Aires.
196. — "Radicalismo". Año 2. N.° 62. Septiembre 30 de 1933. Ed. prop. Adolfo Farías Alem. Morón.
197. — Reflejos de España. Paso doble. Letra y música de Alberto Cosentino. Manus.
198. — Falsa pasión. Vals canción. Música de Rafael Siniele. Letra de Osval do Pintos. Manus.

DICIEMBRE 6

199. — Con el llanto en los ojos. Vals. Letra y música de Fiorentino Facini Manus.
200. — Romancero gitano. Federico García Lorca. Buenos Aires.
201. — Contrapunto. Novela. Aldous Huxley. Buenos Aires.
202. — Afasias V. Dimitri. Buenos Aires, 1933.
203. — La Casa Económica. Revista. Año I. N.° 1. Agosto 1933. Ed. prop. Luis Laverdet. Buenos Aires, 1933.
204. — Letras para los cantables de "Aventuras de cuatro pilletes". Alfonso Fernández Alcázar. Mecanog.
205. — La rancherita. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
206. — Elementos de economía política. Luis Roque Gondra. Buenos Aires, 1933.
207. — La tucumana. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.
208. — Más o menos. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.

DICIEMBRE 7

209. — Así fué tu suerte cruel. Vals sentimental. Marcelino Vidal F. Manus.
210. — Acción Profiláctica. Gaceta de higiene. Año I. N.° 1. 1a. edición 1933. Ed. prop. Yolando Edmundo Fonso. Rosario.
211. — Tribuna. Semanario. Año I. N.° 4. Noviembre 7 de 1933. Ed. prop. Gilberto A. Fernández. Goya.
212. — Rezando por su hijita. Tango. Felipe Crimi y Juan Guglielmetti. Manus.
213. — Si decís que no? Ranchera. Letra de Mario R. Granger. Música de Juan Pérez Patanás. Manus.
214. — Curso de historia de la civilización. Salvador R. Perrotta. Buenos Aires, 1933.
215. — La guitarrita. Tango de E. Arolas. Transcripción para guitarra de Nicodemo Casuscelli. Buenos Aires, 1933.
216. — Aleteos. Tango. Enrique L. Forte. Manus.
217. — El eterno pechazo. Tango. Letra de Adolfo A. Vedani. Música de Ulderico Panella (h). Manus.
218. — Sublime. Vals. J. Osvaldo Lauriito. Manus.
219. — Fué el sargento o el sargento Maidana. Diálogo dramático. José Cánepa Mecanog.

DICIEMBRE 9

220. — Aparato luminoso denominado "Rayos M.". Gustavo Maunt. Fotog.
221. — La Revista Farmacéutica de Cuyo. Año I. N.° 1. Ed. prop. Revista Farmacéutica de Cuyo. Mendoza, 1933.
222. — Nuestra Tribuna. N.° 2. Noviembre 1933. Ed. prop. Comité Central de la Unión Sionista Revisionista en la Argentina. Buenos Aires.
223. — Ybycuí. Canción paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
224. — Ché Colorado Retá. Polka paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
225. — Estadio del Club Atlético Boca Junior. Delpini, Sulcic y Bes. Dos planos.
226. — Ecos y Comentarios. Año I. N.° 1. Diciembre 9 de 1933. Ed. prop. Oreste Ciattino. Buenos Aires.
227. — Flor del campo. Triste criollo. Juan A. Bianchi. Manus.

DICIEMBRE 11

228. — Campeón del 33. Tango milonga. Miguel Padula. Manus.
229. — Contándote mis penas. Vals canción. Letra de Mario C. Gomila. Música de Julio de Caro. Manus.
230. — Las 14 provincias argentinas. (1er. pot-pourri nacional). Aires nacionales. Julio de Caro. Manus.
231. — Tempestad. Tango canción. Letra de Leopoldo Amoroso. Música de Antonio Carena. Manus.
232. — Andate con Dios. Ranchera. Letra de Pablo Galarza. (seudón. de Juan A. González). Música de Adolfo V. Ortiz. Manus.
233. — Mamá cumandá. Guarania. José Asunción Flores. Manus.
234. — Sulem. Revista. Año I. N.° 1. Diciembre 5 de 1933. Ed. prop. Leoncio Sáez Alonso y Mois Chami. Buenos Aires.
235. — Planta-tipo para edificio de renta en terreno orientado al Norte calle Moreno entre Piedras y Tacuarí. Julio Villalobos. Plano ferrop.
236. — Sueños rosados. Vals. Letra de Vicente Nóbile. Música de José Arago. Manus.
237. — Oh! Salve River Plate. Marcha. Letra de José Valentín del Negro. Música de Miguel Terlizzi. Manus.
238. — Como muere una flor. Vals. Letra y música de S. V. del Río. Manus.
239. — El hijo ausente. Vals. Letra de S. V. del Río. Música de Mario E. Rabbione. Manus.

DICIEMBRE 12

240. — Querencia de Buenos Aires. Poemas en prosa. E. González Trillo - L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
241. — Figurante. Tango canción. Música de A. J. Julio Leone. Letra de Ramón F. Cantariño. Manus.
242. — Una fotografía de afiches propaganda sobre bebidas alcohólicas "La Pulpería". Toribio Massera. Fotog.
243. — Recuerdo malevo. Tango canción. Letra de Alfredo Le Pera. Música de Carlos Gardel. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
244. — Por tus hojos negros. Canción. Letra de Alfredo Le Pera y Carlos César Lenzi. Música de don Azpiazú. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
245. — Pensá lo que has hecho. Tango canción. Letra de Julio Jorge Nelson. Música de Edgardo Donato. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
246. — No aflojes. Tango. Letra de M. Battistella. Música de Pedro M. Maffia y Sebastián Piana. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
247. — Milonga vieja! ... Milonga tangueada. Letra de Manuel Romero. Música de Fernando Montoni. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
248. — La inocencia me valga. Tango. Letra de Ray Radá. Música de José Razzano. Buenos Aires.
249. — Veinte centavos! (La canción de la taxi-girl). Fox trot. Letra de Luis César Amadori. Música de Harts y Rogerts. Arreglo fácil de H. Dierhammer. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
250. — Amor es amar. Vals. Letra de Claudio Martínez Payva. Música de Juan Canaro. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
251. — Serenata. Tango canción. Letra de Amadori. Música de Sciammarella. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
252. — Nuevo sistema de capitalización combinando el ahorro y fomento del comercio, por Braulio Terceño. Buenos Aires, 1933.
253. — Calendario histórico médico de Warner. Editor: William R. Warner y Cía. S. A. Buenos Aires, 1934.
254. — Informaciones. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 18 de 1933. Ed. prop. José A. Galliari. V. Alsina, 1933.
255. — Mboraejhú poty. Polka paraguaya. Juan de la Cruz Escobar y Julio Escobeiro. Manus.
256. — Ime-é ndy mí. Polka paraguaya. Música y letra de Juan de la Cruz Escobar. Manus.
257. — Negra celosa. Rumba canción. Letra y música de Inocencio Contreras. Manus.
258. — Etiquetas para baterías de la Cía. Técnica Nacional de Acumuladores. Juan V. Gentileschi.
259. — De pago en pago. Tango canción. Letra y música de Antonio Cerazo. Manus.
260. — Meditaciones sudamericanas. Conde de Keyserling. Traducido del alemán por Luis López - Ballesteros y de Torres. Editor: Espasa - Calpe, S. A. Madrid, 1933.
261. — Juramento. Polka canción paraguaya. Letra y música de Félix Pérez Cardoso. Manus.
262. — Aventurilla ... sin importancia de una mujer de 30 años. Emma Hurtado Alvis. Buenos Aires, 1933.

DICIEMBRE 13

263. — Buena Suerte. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre de 1933. Editor: propaganda Moderna S. A. Buenos Aires.
264. — Mi anhelo. Vals. Juan Klesa. Manus.
265. — Resignación. Tango. Feliciano Brunelli. Manus.
266. — El Eco. Periódico. Año 5. N.° 224. Diciembre 9 de 1933. Héctor C. Pérez. Monte Caseros.
267. — Iskra. (La Chispa). Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Boris Simeonoff. Buenos Aires.
268. — Los eosinófilos de la hidatidosis. Carlos Alberto Tanturi. Buenos Aires, 1933.
269. — Pétalos rotos. Vals. Letra y música de E. Martínez Vilas y M. E. Vidal (Dalvi). Manus.
270. — Puerto hambre. Novela. E. González Trillo y L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
271. — Llorarás. Vals. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
272. — Historia gaucha. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
273. — El nueve. Ranchera. Música y letra de Manuel Olmos Herbin. Manus.
274. — La banana brasilera. Ranchera. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
275. — Arrepentimiento. Vals. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
276. — Flores de ensueño. Vals. Juan Canda. Manus.

DICIEMBRE 14

277. — Ecos. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 15 de 1933. Arón Boeles. Villa Clara. (E. R.).
278. — Destellos. Periódico. Año II. N.° 29. Diciembre 3 de 1933. Ed. prop. Parroquia de Monteros. Monteros.
279. — Pellegrini. Periódico. Año I. N.° 12. Diciembre 13 de 1933. Díez Hnos. Pellegrini.
280. — Congreso constituyente de 1852. Constitución de 1853. Eduardo A. Ibarra. Buenos Aires, 1933.
281. — Sistema de propaganda. Envoltura para colocar en los paquetes de cigarrillos. Enrique Samuel Tettamanzi. Mecanog.
282. — Sintiendo. Tango. Letra y música de Héctor P. Armstrong. Manus.
283. — Crisis. Tango. Joseph Kosarinsky. Manus.

DICIEMBRE 15

284. — Cuando canta el corazón. Vals americano. Letra y música de J. Juan Malte. Manus.
285. — La canción del balneario. Letra y música de Juan Garriga Etcheverry. Manus.
286. — Los ojazos de mi nena. Vals. Juan Garriga Etcheverry. Manus.
287. — Carillón de bodas. Gregorio García Gordó. Buenos Aires, 1932.
288. — De vuelta al barrio. Tango. Letra de Armando Valcárcel. Música de Francisco C. Zingoni. Manus.
289. — Franz y Fritz. Valezana. Feliciano Brunelli. Manus.
290. — Un poquito de amor. Vals. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
291. — Resentimiento. Tango. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
292. — Billar. Revista deportiva. Año IX. N.° 105. 30 de Noviembre de 1933. Ed. prop. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires.

Boleta número 67.419 "El Momento Argentino", registrado el día 17 de Noviembre a favor de don Pascual D. M. Aloisi, ha deducido oposición el señor Juan Carlos Pérez Salvadores, fundándola en boleta de la Oficina de Marcas, por lo cual queda en suspenso la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 11.723.

e18 dic. v29 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 27 de Diciembre de 1933:

Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15,34	17,01
Francia	18,36	20,44
Bélgica	65,10	72,52
España	38,44	42,75
Italia	24,60	27,36
Suiza	90,52	100,78
Estados Unidos .	300,45	330,46
Alemania	111,75	124,53
Holanda	188,08	209,52

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de bonos municipales
2do. llamado

Se hace saber a los interesados que el día 5 de enero próximo, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.º de enero de 1934, de los siguientes empréstitos:

	$ m/n.
Pavimentación 1904, Ley 4391, con cupón abril 1934.	69.800
Pavimentación 1910, 11a. Serie, Ley 7091, con cupón julio 1934	36.700

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de enero entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1933.
El Secretario - Gerente
e-28 dic. v-5 enero

Ministerio de Obras Publicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación de la conservación de las obras del camino de General Acha a Realicó. — Tramo Santa Rosa-Realicó. — Plan de conservación 1934. Conservación por un año $ 20.242.—.

Hasta el día 19 de Enero próximo, en el Juzgado Letrado de Santa Rosa (La Pampa), o para el día 25 de Enero, a las 15.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e18 enero v25 enero.

Licitación de la conservación de las obras del camino de Jujuy a Salta, por Abra de Santa Laura. — Plan de Conservación 1934. — Conservación por un año, $ 23.936.—.

Hasta el día 11 de Enero próximo, en el Juzgado Federal de Jujuy o para el día 18 de Febrero, a las 15,15 hs. en San Martín 871, Capital Federal.

e11 enero v18 enero.

Licitación de la conservación y mejoramiento de las obras del camino de *Mendoza a San Juan, por Jocolí.* — Longitud 112 Km. — Plan de Conservación 1934. $ 26.701.50 para su mejoramiento y pesos 28.555.38 para su conservación para un año. — Total $ 55.256.88.

Hasta el día 11 de Enero de 1934, en el Juzgado Federal de Mendoza o para el día 18 de Enero, a las 11.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e11 enero v18 *enero.*

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **María Lydia Rodríguez de Piriz,** en su carácter de viuda del ex jubilado don Mariano Marcelo Piriz.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Amalia, doña Celina Aurora y Nélida Ana Acosta** y las menores, Rosa Antonia y Amelia Acosta, en su carácter de hijas del ex jubilado don Gerónimo Acosta.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Angela Cirando de Capistro,** por sí y sus hijos menores, **Edmundo Ramón, Dora Neris, Constancio Juan, Julia Elena, María Dolores y Raquel Edith,** en su carácter de viuda e hijos legítimos, *del ex jubilado, don Constancio* Capistro.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El prosecretario
v-30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este *aviso*, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María Amparo Maldonado,** en su carácter de hija de la ex empleada de la Aduana de la Capital, doña Josefa M. de Maldonado.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El prosecretario
v-30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a *los beneficios de la pensión,* doña **Esmeralda Díaz de Berizzo,** por sí y su hija menor, **Esmeralda Cecilia,** en su carácter de viuda e hija del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Armando Alfredo Berizzo.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El prosecretario
v-30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios d la pensión, doña **Sara María I. de Fortunato,** por sí y su hijo menor, **Augusto César,** en su carácter de viuda e hijo del ex *Empleado de la Cárcel* de Encausados, don Augusto César Fortunato.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El prosecretario
v-30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este *aviso*, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Rosolinda M. de García,** en su carácter de viuda del ex empleado de la Comisión de Casas Baratas, don Manuel García Anqueira.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.
El Prosecretario
v30 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los *beneficios del artículo* 51 de la Ley 4349, doña **Rosa Coronado de Etulain,** en su carácter de madre del ex empleado del Hospicio de las Mercedes, don Miguel Angel Etulain.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.
El Prosecretario
v30 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Víctor de Nicolo,** por su pupilo **Antonio Cuccovillo,** en su carácter de hijo *del ex jubilado, don Andrés Cuccovillo.*

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1933.
El Prosecretario
v30 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber, a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante *esta Caja solicitando* acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Beatriz Lidia Marciale de Bottarini,** en representación de su hermano menor, **Aníbal Alfredo Marciale,** en su carácter de hijo del ex Agente de la Policía de la Capital, don Esteban Alfredo Marciale.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1933.
El Prosecretario
v30 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Irene Allievi de Salomone** y doña **Irene Beatriz Salomone,** en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Félix Camilo Salomone.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Juan Genaro Rodríguez,** por sus pupilos, **María del Socorro y Pura Isaac López,** en su carácter de hijos del ex jubilado, don Pedro *José López.*

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando *acogerse a los beneficios de la pensión,* doña **Edelmira Sarmiento de Quiroga,** por sí y sus hijos menores, **Marcelo Abraham y Julio Alberto,** en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de la Aduana de la Capital, don Carlos Alberto Quiroga.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Alberto Horacio Aveleyra,** *por sus* hijos menores, **Etelvina Luz Andrea, Delia J. Sabina y Héctor Regino Aveleyra,** en su carácter de hijos de la ex jubilada, doña Etelvina Rocca de Aveleyra.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Rodríguez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933. — El Secretario.
v-2 febrero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carmen Molina de Quiroga,** por sí y su hija menor Ana María Quiroga y por *cuenta propia doña* María Evangelina Clara Filomena y doña Alicia del Carmen Valentina Quiroga, en su carácter de viuda e hijas del ex Empleado de los Tribunales de la Capital, don Vicente Alejandro Quiroga.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Rosa G. de Giordano,** en su carácter *de viuda del* ex Obrero de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, don Juan José Francisco Giordano.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El Prosecretario
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, *se hace saber a todos los que* tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Petra Berrio de Arbelaiz, en su carácter de viuda del ex jubilado don Joaquín Arbelaiz.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El Prosecretario.
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ubaldesca M. Olivan de Val,** por sí y sus hijos menores, María, Prudencio Roberto y Lorenzo Val, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado del Ministerio de Guerra, don Prudencio Val.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
El Prosecretario.
v30 diebre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha